



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba
indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de
Moyobamba 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORES:

Rengifo Marina, Wendy Raquel (orcid.org/0000-0001-9487-1664)

Tuesta Cotrina, Kiara Stephanie (orcid.org/0000-0002-6188-2807)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal.

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, por haberme forjado como la persona que soy ahora, por su amor y apoyo incondicional.

A mi padre que desde el cielo sé que me ha estado cuidando y guiando.

Y más que nada a mi hija quien es mi mayor motivación y fortaleza para seguir adelante.

Wendy.

A mis padres, por ser el impulso de mi vida, por su apoyo constante, y su guía permanente.

A mis abuelos, por confiar en mí, y brindarme ese amor que es incondicional.

A Benja, por creer siempre en mí y en todo lo que puedo lograr.

Kiara.

Agradecimiento.

A nuestros padres, por haber depositado su confianza en nosotras, y por motivarnos día a día a cumplir nuestros objetivos.

A nuestros maestros, por las enseñanzas brindadas y su vocación por el Derecho, por su tiempo, su paciencia y su esmero.

A nuestros compañeros, por compartir sus conocimientos, y por acompañarnos en este largo camino.

A todas aquellas personas que han contribuido con nuestra formación profesional, y personal.

Las Autoras.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de abreviaturas:	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor Científico.....	13
3.8. Método de Análisis de Información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	36
ANEXOS	41
Anexo 01: Declaratoria de Originalidad del Autor	
Anexo 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	

Anexo 03: Acta de Sustentación de Tesis

Anexo 04: Autorización de publicación en Repositorio Institucional

Anexo 05: Matriz de Operacionalización de Categorías

Anexo 06: Matriz de Categorización

Anexo 07: Recolección de datos mediante la guía de análisis documental – Expedientes de JUP - Moyobamba

Anexo 08: Guía de análisis documental – Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia

Anexo 09: Guía de análisis documental – Resoluciones Expedientes del Tribunal Constitucional

Anexo 10: Lista de entrevista a expertos

Anexo 11: Informe sobre instrumento de investigación Científico

Anexo 12: Guía de Entrevista

Anexo 13: Solicitud de autorización del Proyecto de Investigación

Anexo 14: Pantallazo del Turnitin

Anexo 15: Vistas fotográficas

Índice de tablas:

Tabla 1: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... 13

Índice de abreviaturas:

CSJ	: Corte Suprema de Justicia
JPU	: Juzgado Penal Unipersonal
ME	: Máximas de la Experiencia
PI	: Prueba Indiciaria
STC	: Sentencia
TC	: Tribunal Constitucional

Resumen

La presente investigación se ha desarrollado en base a un tema de relevancia en el ámbito penal, titulada las “Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”; siendo que nuestro principal planteamiento del problema es ¿De qué manera la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza una adecuada valoración de la prueba indiciaria en el primer Juzgado Penal Unipersonal 2021? A partir de ello, y para poder arribar a la misma hemos utilizado un estudio de tipo básico, con un enfoque cualitativo, y un diseño de estudio de casos y fenomenología; habiendo entrevistado a cuatro expertos dentro del ámbito penal, así como la revisión de siete expedientes en donde el Juez ha aplicado las máximas de la experiencia como parte del fundamento de su decisión. De los cuales se pudo confirmar que la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria en las resoluciones judiciales emitidas por el primer Juzgado Penal Unipersonal 2021.

Palabras claves: Máximas de la experiencia, Prueba indiciaria, Prueba indirecta, indicio, valoración de la prueba.

Abstract

This research has been developed based on an important subject in the criminal field, titled "Maxims of the Experience in the evaluation of circumstantial evidence in the first single criminal court of Moyobamba 2021"; being our main approach to the problem is: How does the application of the maxims of experience guarantee an adequate assessment of the evidence indicated in the first single Criminal Court 2021? From this, and in order to arrive at it, we have used a basic type study, with a qualitative approach, and a case study and phenomenology design; Having interviewed four experts within the criminal field, as well as the review of seven files in which the Judge has applied the maxims of experience as part of the basis for his decision. Of which it was possible to confirm that the application of the maxims of the experience guarantees the adequate assessment of the circumstantial evidence in the judicial resolutions issued by the first single Criminal Court 2021.

Keywords: Maxims of experience, Indicative evidence, Indirect evidence, evidence, assessment of the evidence.

I. INTRODUCCIÓN:

En lo internacional, la prueba indiciaria es una de los temas más complicados dentro de la actividad probatoria, ya que esta debe estar sujeta a las leyes de la lógica y de las máximas de la experiencia (ME). La dificultad de la prueba indiciaria (PI) no radica en los elementos que constituyen la prueba, por el contrario, el conflicto se deriva en el nexo o conexión lógica que se requiere para llegar a la conclusión final, debemos entender que con nexo o conexión lógica nos referimos al uso de las ME o lógica, en un esquema de prueba indiciaria.

Del mismo modo, en el ámbito nacional, se señala que la prueba tendrá que ser apreciada, según las reglas de la sana crítica, pero ello va a acarrear dificultades en cuanto a la exégesis que hacen los jueces, y que, en varias ocasiones, resuelven en base a su personalísimo convencimiento, valorando la prueba de una manera subjetiva y discrecional, convirtiendo diversos fallos judiciales en arbitrarios. De esa manera tenemos que, la exigencia de las ME supera la valla, cuando, al aplicarla se vulnera un derecho primordial como vendría a ser la libertad personal, es así, que la resolución judicial emitida por el juzgador necesita de una argumentación suficiente basado en un raciocinio que se lleve a cabo de manera externa e interna.

En el ámbito local, se tiene que el uso de las ME no cuenta con un esquema sobre su aplicación, sobre todo al momento de resolver un caso en concreto, lo que genera un aprieto que se presenta cuando corresponde evaluar el medio de prueba indiciario, puesto que se tiene que esta ha de valorarse según el sistema de la sana crítica racional, porque este, pese a que ha sido materia de debate por la doctrina, no ha podido encontrar una guía que establezca la forma en que se deban aplicar estas figuras sin vulnerar los derechos de las partes procesales.

Del mismo modo en la región San Martín mediante la sentencia (STC) Casatoria N°468-2018, se fundamenta que en el método de la sana crítica (que establece el uso de las ME) la prueba no debe, ni puede, ser valorada basada en juicios personalísimos del juzgador, por el contrario, se debe

dar, teniendo en cuenta el contexto, que varía de acuerdo a circunstancias como el tiempo y el lugar, y a cada asunto en específico, por ello la evaluación de la prueba debe ser fundamentada de forma razonada, por lo que el juzgador debe usar criterios normativos, que sean objetivos y pertinentes con la finalidad de formular juicios de valor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la PI, es aquella que nace a partir de indicios que el juez debe valorar con la finalidad de obtener la verdad, podemos decir que dicha valoración deberá ser realizada en base al método de la sana crítica que acoge nuestro Sistema Judicial, un sistema que abarca el uso de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia, esta última, ha generado gran debate entre los estudiosos del derecho, debido a la abstracción e imprecisión que existe sobre ella, por ello, hemos decidido dar inicio al presente estudio, teniendo como problema general ¿De qué manera la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza una adecuada valoración de la prueba indiciaria en el 1er Juzgado Penal Unipersonal 2021?, y como problemas específicos ¿Es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal? y si ¿La prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?

Este trabajo de investigación se justifica por conveniencia, debido a que es un tema novedoso que nos permitió conocer la relación entre las ME y la PI, siendo ambos temas muy debatidos a nivel judicial y que aún presentan dudas en cuanto a su aplicación, así mismo este trabajo se justifica en la relevancia social, ya que permitirá una mejor impartición de la justicia para beneficio de la población. Del mismo modo, este trabajo encuentra su justificación en la implicancia práctica del mismo, debido a que ayuda a resolver la problemática en torno a la aplicación de las máximas de la experiencia sobre todo a la hora valorar la prueba indiciaria. El valor teórico de este trabajo radica en que existe aún controversia en cuanto al uso de las ME y la PI, la cual será dilucidada con nuestra investigación, pudiéndose generar nuevas variables de investigación. La justificación metodológica de la investigación es que va a contribuir en la formulación de

nuevas definiciones y conceptos que giran alrededor de las categorías de investigación, así como la relación que guardan entre sí.

Del mismo modo, el objetivo general de esta investigación es determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria en las resoluciones judiciales emitidas por el 1er JPU de Moyobamba - 2021, y como objetivos específicos tenemos: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal y como segundo objetivo específico, analizar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.

II. MARCO TEORICO:

Cuando hacemos referencia a las ME, lo hacemos en el marco del Sistema de la Sana Crítica Racional, que según Quelal (2021) en su trabajo de investigación científica para la obtención de su grado de maestro en derecho procesal, lo conceptualiza como: la habilidad de emitir un juicio apreciando valores como la veracidad y la bondad de los sucesos, sin errores ni vicios; mediante la lógica y la experiencia, para lograr e instaurar, la seguridad sobre la prueba que se desarrolla en el proceso, es así que también concluye que este sistema no goza de fiabilidad para ser aplicado, sin embargo, el autor resalta la relevancia que tiene para la valoración de la prueba.

En otras palabras, podemos señalar que el sistema de la sana crítica faculta al juzgador para aplicar reglas de la lógica, las ME y la ciencia, con el fin de poder llegar a la verdad. Ahora, cuando hablamos de la experiencia y sus máximas, podemos llegar a presentar discrepancias en cuanto a su concepción, y es que, sobre este elemento del sistema de la sana crítica, se han prestado definiciones muy contradictorias.

De ese modo, en su artículo científico "Repensando las Máximas de la Experiencia" Limardo (2021) llega a la conclusión de que, la expresión, conduce una serie de debates que muy lejos de hallar una solución, envuelve al aplicador de justicia en una barullo respecto de cómo están estructuradas las ME y el papel que están tienen cuando se valora un medio probatorio; sin embargo, como atinadamente señala el escritor es poco posible hacerlas a un lado, ya que son fundamentales para mantener nuestros argumentos juntos.

Entre los diferentes conceptos que han surgido en la doctrina respecto a las ME, así, tenemos lo señalado por Oyarzún (2016) quien concluye, que del estudio del sistema de la sana crítica y de las ME, se desempeña un rol dinámico dentro del razonamiento judicial, por ser útiles en la actuación de inferencia probatorias, enlazando los elementos de prueba con los hechos vertidos por las partes.

En lo internacional, Acero (2020), concluye que una regla de la experiencia, tiene sus orígenes en las experiencias iguales o análogas, pero que no suceden en base al caso en específico, sino, han sido adquiridas con anterioridad, hace referencia en parte a “experiencias personales” del juzgador, pero de igual manera ese “saber experiencial” tendrá su fuente en la experiencia o en las vivencias de las demás personas “de toda una población” o de “colectividades pequeñas”.

Así mismo, en el caso *Regions Bank v. Wingard Properties* llevado a la Corte de Apelaciones de Carolina del Sur, se hace mención a que “aunque estas máximas eran generalizaciones de la experiencia sobre la base de resultados de casos pasados, de manera eventual se volvieron en un conjunto flexible de pautas trazadas para contribuir algo de congruencia al cuerpo de expedientes resueltos y algo de congruencia a los fallos futuros”.

Por otro lado, en cuanto al tema de las definiciones de estas máximas, se presentan como habíamos señalado, problemas en cuanto a su aplicación, es así que Beltrán (2021), finaliza que en diversas situaciones, los conocimientos que sirven como máxima de experiencia están llenos de sesgo, aprehensión o prejuicio, estereotipo, los que difieren según la persona y en repetidas ocasiones se basan en aspectos generales, mayormente superficiales, que encuentran su razón en algunas formas de discriminación o espurias.

Así tenemos a Silvestre (2017) que en su trabajo de investigación titulado *PROSUMPTIO HOMINIS DO ART. 375 DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL BRASILEÑO*, redactado originalmente en portugués, da una definición de las ME, y concluye que éstas provienen de la experiencia, va constituir el discernimiento interno del hombre común, donde el juzgador podrá instruirse y, estando en un entorno cultural y humano, llevará el proceso para influenciar en su toma de decisiones. Son manifestaciones culturales de los aplicadores de justicia, como exégetas de los valores y la experiencia que han ido acumulando por la sociedad en la que viven. Esto logra demoler el mito de impedir al juez hacer uso de su conocimiento personal para condenar o liberar a un acusado, lo que

permitirá que surja un fallo materializado en una resolución judicial. (Silvestre, 2017, pág. 757)

Este pensamiento sin duda, genera duda en cuanto a la mala aplicación que se le puede dar a las máximas de la experiencia alegando lo que se señala en el párrafo anterior, ya que como mencionamos anteriormente una máxima que tendrá injerencia en una decisión judicial sobre la cual pesa la inocencia o culpabilidad de una persona, no puede acarrear sesgos o prejuicios de ningún tipo, mucho menos aquellos generados en base al sexo, la condición social, el origen u otra suposición de carácter superficial.

En esa línea de ideas, Rojas (2019), concluye mencionando que, si llegamos a percibir a las ME como una intuición y que esta es una herramienta eficiente cuando nos toca tomar decisiones de manera rápida en nuestro acontecer diario, por lo tanto, estas máximas no tendrían que desplegarse a algo como una sentencia, ello representaría un peligro y la resolución judicial podría convertirse entonces en injusta.

A nivel nacional, puede emplearse lo mencionado por la CSJ en la STC N°58-2017 que define a las ME como aquel instrumento que no actúan en forma de axiomas o verdades absolutas que no admiten prueba en contra. En algunos casos se llegan a acreditar de manera fehaciente su no aplicación o, por lo menos, se ponga en duda si debe aplicarse o no.

Del mismo modo, en la STC N°902-2012, la CSJ, da una noción sobre las máximas de la experiencia y menciona que “la ME señala que un determinado comportamiento, acto o fenómeno puede manifestarse en una forma determinada por la persistente y repetitiva observación del acontecer habitual por la repetición similar de algunos sucesos del accionar humano”.

Es así, que entonces tenemos entre las definiciones aquellas que consideran a estas máximas como parte de un aspecto subjetivo o discrecional del juez, basado en su experiencia, entendiéndola como las vivencias que este tuvo o los conocimientos que pudo adquirir en base a su realidad o su entorno, así como también a la experiencia llevada desde el ámbito profesional, referente a la cantidad que ha llevado o los éxitos o fracasos que ha tenido y su desempeño como juez.

De esa manera, Stein (1988) citado por Gómez (2006), quién fue el precursor de la aplicación de las ME en derecho procesal penal, indica que estas máximas serían, concepciones o criterios hipotéticos de carácter general, que no tienen correlación con los hechos concretos que están debatiéndose en un proceso penal, pero que, sin embargo, surgen de la experiencia.

Y por otro lado, tenemos la postura de que las máximas de la experiencia son aquellas que se extraen de las vivencias, del suceder común y reiterativo sobre los acontecimientos de las acciones de las personas. Aquellas que nacen de la percepción del ser humano, un juicio de valor que se realiza respecto de lo que sucede comúnmente, y que puede variar de acuerdo a la época, al contexto social en el que se encuentre.

Así tenemos lo que menciona Sahuanay (2016), cuando aplicamos estas máximas, podemos observar que tienen un procedimiento cualitativamente diferente al de la lógica o las leyes científicas, las cuales pueden ser comprobadas, es por ello, que la exigencia que gira en torno a ésta rebasa los límites, cuando con dicho juicio afectamos un derecho esencial como lo es la libertad de las personas.

Para poder conceptualizar y determinar la importancia de la prueba indiciara debemos iniciar dando un alcance con respecto a que consideramos prueba y a que nos referimos con indicio, de esa manera poder llegar a un mejor entendimiento de lo que es en sí prueba indiciara.

Es por ello que, Cruz, J. (2018), Problemática de la Prueba Indiciaria (artículo científico), culmina que la prueba va ser toda razón o motivo que va ser aportada al proceso, dentro del marco de la ley, que va ayudar a llevar al juez a convencerse sobre la certeza de los hechos que son materia de litis en el proceso. Es por ello que la prueba conlleva a dilucidar la veracidad o no de los hechos que son alegados por involucrados dentro del proceso.

En cuanto a los indicios San Martín, C. (2017), Prueba por indicios. (artículo científico). Revista jurídica de Poder Judicial, define al indicio como una circunstancia o hecho cierto de lo que se puede obtener mediante la

inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o no de un hecho que se va a probar; teniendo en cuenta de que el hecho debe estar suficientemente acreditada para que pueda ser analizado y de esa manera crea una certeza necesaria sobre el hecho desconocido que tiene relación con la materia controvertida.

Establecidas las definiciones de la prueba e indicio, resulta más práctico poder conceptualizar y entender a que nos referimos cuando hablamos de prueba indiciaria. En el ámbito internacional Barros, L. (2018)., concluye que la PI es un medio probatorio de carácter indirecto, pues su resultado se va a obtener por medio del razonamiento, en vez de ser comprobado ya sea mediante un escrito o por medio de una inspección ocular como mayormente sucede con otros medios probatorios.

El TC en el Exp. N°00728-2008-PHC/TC, ha sostenido que para la aplicación de la prueba indiciaria debe estar basada en el razonamiento lógico, el cual tiene que estar exteriorizado en la resolución que lo contiene, y de esa manera dar indicios fehacientes probados, ahí el motivo donde radica la importancia de darle una explicación lógica que sustente de alguna manera la prueba indiciaria, y de esa manera poder ser aplicado para que el Juez sustente una sentencia condenatoria.

De la misma manera, Pisfil (2014)., culmina que la prueba por indicio está dirigida a revelar la certeza de ciertos hechos (indicios) que no constituyen un delito, pero que logran deducirse estos y la participación del acusado a través de un raciocinio que se encuentra basado en el nexo causal y lógico (ME) existentes entre los hechos probados, de aquellos que se trata probar, de los cuales va servir para fundamentar el fallo condenatorio, siempre y cuando se cumplan con los tres requisitos, la primera es que resulten absolutamente comprobados los indicios, esto en mérito a que no sean solo de sospechas; la segunda es que entre los hechos y los indicios debe existir necesariamente un conector lógico y preciso según las normas del razonamiento humano; y por último, es que el Juez debe exteriorizar el raciocinio que lo ha llevado a tener el hecho delictivo como probado, así como la intervención del imputado. Por otro lado, el art. 158° del Código

procesal penal, inciso 3, acerca de la valoración de prueba, indica lo siguiente:

“(…) 3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio se encuentre probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.”

En respaldo de ello, la Resolución de Nulidad N°1912-2005-Piura, en su cuarto considerando, menciona que la prueba indiciara es un hecho intermedio el cual debe seguir las reglas respectivas basadas en el nexo causal y la lógica, y de esa manera poder llegar al hecho constitutivo del delito.

En esa línea de ideas, Caballero, R. (2020), concluye que para valorar la prueba por indicios el tribunal Europeo de Derechos Humanos en dos oportunidades otorgo la validez correspondiente, indicando a grandes rasgos que esta deber ser valorada mediante inferencia o deducción, atendiendo a que el objeto (el indicio) no es directamente el objeto que va constituir un delito, sino este va ser un hecho intermedio, que es el presuntamente delictivo.

Así mismo, Torres, E. (2018), finaliza que, está de acuerdo con el uso de la PI como un dispositivo probatorio, ya que con su aplicación se puede concluir la ilegalidad de los activo, siempre que cumpla con los requisitos, que determine la existencia de un hecho, debiendo presentarse de manera plural para que puedan dejar de ser simples sospechas, por ello para la aplicación de la prueba indiciara, estas deben de surgir de un razonamiento espontáneo y natural, mas no deben admitirse las que resulten de un razonamiento forzado. De acuerdo de lo mencionado por el autor, es necesario precisar, que si bien se habla de un razonamiento espontaneo, esto no quiere decir que el Juez deba hacer un análisis ligero del mismo,

por el contrario, deberá hacerlo mediante un análisis extensivo, del cual el resultado final será un razonamiento claro y preciso, sin mucha complejidad.

Por su parte, Francisco, M. (2021) evacua que el Tribunal Supremo Alemán estableció en su jurisprudencia que no será efectiva la prueba indiciaria, cuando se atiende la totalidad de hechos indiciarios acreditados o por la existencia de ausencia de pruebas, existan dudas acerca de que se haya producido el daño exigido dentro de su código, en consecuencia, de ello ya no será exigible que la otra parte (el imputado) pruebe lo contrario, pues no se estaría probando el perjuicio cometido.

En ese sentido, las ME se relacionan con la PI, entendiendo a la primera como aquella que va a servir para valorar la segunda, siendo así, nos encontramos ante una problemática enorme, teniendo en cuenta que las ME aún no cuentan con una estructura definida que pueda dotar de certeza a la decisión que el juzgador pueda tomar en base a ellas, más aún, cuando estas han servido para motivar la valoración de una prueba que se ha dado a través de indicios.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: El estudio será del tipo básica, con un enfoque cualitativo, este tipo de investigación también es conocida como teórica o pura, con ella no se busca ayudar a solucionar algún problema, sino que sirve como base teórica para que se lleven a cabo otros tipos de investigación sobre el tema. Es por ello, que con el presente trabajo se buscará conocer cómo es que actúan las ME en la valoración de la PI para lo que se han analizado diferentes teorías y doctrinas al respecto.

Para Sánchez (2019) la investigación cualitativa se fundamenta en certezas que se sitúan hacia la explicación del fenómeno, ello con el fin de poder entenderlo y describirlo mediante técnicas y métodos.

Diseño de Investigación: Esta investigación tiene un diseño de estudio de casos y fenomenología, debido a que el tema de este trabajo radica en la aplicación de las ME en la valoración de la PI, para lo cual se analizarán los expedientes contenidos en el 1er Juzgado Penal Unipersonal, así como también se realizarán entrevistas a expertos, de esta manera se recabará información en trabajo de campo que servirá para nuestra investigación.

Respecto a la fenomenología, Weiss (2017), define a este método como aquel que nos permite investigar de manera indirecta, siendo que este se lleva a cabo a través de la interacción con los especialistas en base a sus vivencias y a sus experiencias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías de análisis, son una estrategia de alcance metodológico que nos permitirá, por un lado, comprender a mayor profundidad el objeto de la investigación y de otro lado con ella podremos explicar el fenómeno estudiado a través las categorías de estudio.

Se considerará para esta investigación como categorías:

- Máximas de la experiencia
- Prueba indiciaria.

Como sub categorías se considerará las siguientes:

Respecto de la categoría 1:

- Aplicación de las ME
- Estructura de las ME

Respecto de la categoría 2:

- Estructura de la PI
- Valoración de la PI

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio será el primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.

3.4. Participantes.

En esta investigación se aplicará el muestreo no probabilístico, pues la muestra de estudio será a elección de las investigadoras, en base a expertos en la materia, que serán considerados para una entrevista.

En esta investigación los participantes serán, el 1er Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, en dónde se realizará el análisis de expedientes y cuatro expertos en Materia Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a utilizar será la de recopilación documental, pues es a través de la recolección de información que se podrá ahondar y comprender el tema de investigación, en ese sentido se realizará la recopilación de material de lectura, tanto material físico como aquellos obtenidos por medio del internet u otros recursos tecnológicos, así como la recolección de jurisprudencia.

Asimismo, utilizaremos el instrumento de análisis documental, siendo esta indispensable para nuestra investigación pues nos permitirá analizar la jurisprudencia y doctrina en relación al tema de investigación.

Por último, en este trabajo se aplicará la entrevista a expertos, siendo esta una técnica muy beneficiosa para nuestra investigación, pues nos permitirá conseguir datos, opiniones, críticas, entre otros, mediante un dialogo entre el entrevistado y el entrevistador, conociendo así la percepción que tienen los expertos acerca del tema de investigación.

El instrumento a utilizar en la investigación es la guía de análisis documental y guía o ficha de entrevista que nos permitirán recopilar la información necesaria para la presente investigación.

Técnica	Instrumento	Informante
<i>Análisis Documental – Recopilación Documental</i>	Guía de Análisis Documental	<i>Libros, páginas web, revistas indexadas, etc.</i>
<i>Entrevista</i>	Guía de entrevista	<i>4 expertos en materia penal</i>

*Tabla 1: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos
Fuente: Las autoras.*

3.6. Procedimiento:

La presente investigación tendrá el siguiente procedimiento: En primer lugar, se requiere recopilar información sobre las ME la valoración de la PI, así como de cada categoría independientemente de la otra, es así que en la búsqueda de conceptos y alcances sobre estas lograremos una mejor comprensión acerca del tema de estudio.

Posterior a ello se realizará un análisis de los casos con los que se cuenta en el primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, en dónde se haya aplicado las ME al momento de valorar la prueba indiciaria, es así que podremos conocer la manera en la que el juez percibe y aplica esta figura dentro de su jurisdicción.

Finalmente, para esta investigación llevaremos a cabo diversas entrevistas a expertos en materia penal, que según su conocimiento y su experiencia nos puedan dar un mayor alcance respecto al tema de investigación

3.7. Rigor Científico:

Para la presente investigación se deberá contar con los siguientes criterios: **Consistencia lógica**, esta debe estar presente a lo largo de la investigación en la redacción tanto del marco conceptual como de los resultados que deben guardar relación con el tema de estudio, así también tenemos el criterio de **credibilidad** que hace referencia a la participación de los informantes dentro de la investigación para validar la información

recolectada de ellos y que estas sean confiables. Del mismo modo, tenemos al criterio de **auditabilidad**, que es aquel mediante el cual se lleva un registro o ruta del procedimiento que se siguió para llegar al resultado, de esta manera se permite a próximos investigadores llegar a conclusiones similares o igual. Por último, tenemos al criterio de **transferibilidad**, por medio se podrá aplicar los resultados a otras poblaciones, siendo que el tema de estudio es de alcance nacional e internacional, así como la problemática que gira en su entorno.

3.8. Método de Análisis de Información:

En el presente estudio se utilizará el método de análisis de información Hermenéutico, siendo que se realizará la interpretación y análisis de los textos recolectados que incluyen doctrina, sentencias y jurisprudencia.

3.9. Aspectos éticos:

El presente trabajo garantizará la calidad ética de la investigación, solicitando las autorizaciones que se requieran para el estudio, así como, manteniendo la reserva de los datos y demás información recopilada.

Del mismo modo el presente estudio se regirá por los principios éticos de:

Beneficiencia: La investigación no perjudicará en ningún aspecto a los participantes del estudio.

Autonomía: Nadie será obligado a participar de la presente investigación, para lo que se solicitará el consentimiento de las partes y se les informará sobre los alcances de la investigación y su participación.

Justicia: Los participantes recibirán un trato igualitario en el presente estudio, dejando de lado todo acto de discriminación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al primer objetivo específico de esta investigación se utilizó la guía de entrevista a expertos (Ver anexo) aplicada a Manuel Ricardo Sotelo Jiménez, Víctor Manuel Herrera Pastor, Alexander López Gómez y María Pilar Tomanguillo Chumbe quiénes ante la pregunta ¿Cómo entiende usted a las máximas de la experiencia? el primer experto señaló que las máximas de la experiencia lo constituyen ideas, percepciones, abstracciones que hace el juez a partir de eventos que se dan en la vida, en las interrelaciones de las personas en la sociedad por tratarse de eventos repetitivos, por lo tanto la puede dar el juez por esa repetición de eventos, en un mismo sentido, respecto de determinada circunstancia o hecho, una abstracción de generalidad, es decir, que a partir de esa idea que se tiene, porque son eventos que respecto de un hecho o circunstancia en particular se dan siempre de una manera determinada, el juez extrae una idea, una abstracción, en el sentido de que siempre va a ser así y eso contribuye a que el juez se forme convicción respecto de un hecho determinado al momento de evaluar un caso dado. Concerniente a la pregunta el segundo experto indicó que las máximas de la experiencia debemos entenderlo como un hecho, un fenómeno, algunos dicen, que se da de manera reiterada en el tiempo y por darse de esa manera (reiterada en el tiempo), deberíamos considerar que es una conducta que siempre se va a realizar, y por ende, yo debo inferir que la forma en cómo se realiza un hecho o conducta, es repetitiva en ese hecho, entonces, en el caso de las máximas de la experiencia una persona observa, verifica un hecho y si este es constante, la consecuencia siempre se va a dar en el tiempo, entonces, es uniforme o se repite en el tiempo y por eso yo debo pensar o plantear que ese acontecimiento si se realizó de tal o cual manera. En ese extremo el tercer experto ha expresado que las máximas de la experiencia consisten en que un hecho, una actitud, un fenómeno se manifiesta en forma constante y reiterada, y que solamente necesitamos la observación común para describir ese acontecimiento. Del mismo modo el cuarto experto señaló que las máximas de la experiencia son una serie de valoraciones de contenido general que se extraen de la observación, lo que generalmente ocurre en muchos casos y que podríamos valorarlo en el mismo sentido,

estas valoraciones o percepciones pueden ser en diversos campos como la técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes que son consideradas por el juez para asignar un cierto valor a los medios probatorios ya sea en forma individual o en su conjunto.

Referente a la pregunta ¿Considera usted, que es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal? Respondieron: El primer experto señaló que las máximas de la experiencia van a tener una dosis importantísima de discrecionalidad del juez, porque son ideas, son abstracciones que el juez extrae de las circunstancias, de los eventos, es indiscutible que existe una dosis de discrecionalidad al momento de aplicar las máximas de la experiencia, si es correcto o no, lo que ocurre es que no puede no ser así, va a tener siempre, de todas maneras, que estar enmarcada, la aplicación de una máxima de la experiencia, en un criterio discrecional del juez, sin embargo, el juez no va a poder únicamente y de manera arbitraria o deliberada aplicar un criterio discrecional, sino que esa discrecionalidad va a estar parametrado en lo que la máxima de la experiencia constituye. Referente a la pregunta planteada, el segundo experto manifestó que, al ser un criterio subjetivo basado en la experiencia de alguien, yo creo que no va a haber forma de cómo un juez utilice un criterio específico, siempre va a ser discrecional, y lo va a utilizar o no, dependiendo de la forma del juez, discrecional siempre va a ser, porque está sujeto a lo que piense el magistrado o a lo que él tenga como experiencia. El tercer experto considera que es correcto que la máxima de la experiencia se dé bajo un criterio discrecional, al señalar que está bien que sea discrecional, pero se debe tener en cuenta la valoración conjunta de todos los indicios, sin embargo, un juez no puede condenar con una máxima de la experiencia. El cuarto experto considera que primero debemos precisar que es un deber del Juez motivar sus resoluciones judiciales, conforme establece el art. 139° inciso 5 de la Constitución, siendo que, al emitirse una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, sería imposible que un Juez sólo base sus sentencias aplicando las máximas de las experiencias; siendo que, conforme se ha señalado en líneas anteriores tampoco es que el juez sea

completamente libre en su apreciación, por lo que, las ME que aplicará el Juez en un caso en concreto no deben ser contrarias con conocimientos compartidos por la mayoría, por ejemplo, sino que deben ser razonables y tampoco pueden ser creencias propias del juez porque podrían ser juicios parciales, en ese sentido, de la poca experiencia que tuve como juez penal, considero que las sentencias que fueron materia de mi revisión fue correcta la aplicación de las ME basada un criterio discrecional.

Respecto a la pregunta ¿Considera usted que se debe establecer una estructura para la aplicación de las máximas de la experiencia? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba?; El primer experto sostiene que la estructura la da o la establece y la diseña el mismo juez, al momento de aplicar las máximas de la experiencia en un caso dado, y cómo sería o como debiera estar estructurada. Primeramente, el juez debe tener claro, que respecto de un evento determinado, una circunstancia determinada en el caso que se pone bajo análisis, existe una máxima de la experiencia que pudiera ser aplicada, me remito siempre a lo que hemos estimado al responder la primera pregunta acerca de las máximas de la experiencia y a la naturaleza que esta tiene o debe tener, primero la identifica y una vez que la ha identificado es necesario ver qué tipo de máxima de experiencia es, es decir, está basada únicamente en hechos que surgen de la interrelación de las personas, está basada en hechos que surgen de la interrelación de las personas y eventualmente conjuntamente con hechos propios de la naturaleza de las cosas, a fin de poder establecer si estamos ante una u otra, porque es diferente que únicamente se trate de máximas de la experiencia que surgen de la mera interrelación de las personas, a que surjan de esta y además de la interacción de la naturaleza, por ejemplo, hay situaciones o circunstancias de eventos delictivos que se dan, por ejemplo, bajo el influjo de un fenómeno natural, por ejemplo, la lluvia u otros aspectos que puedan presentarse, una tormenta eléctrica que pueda, a su vez, generar figuras delictivas, que pueden estar en el caso dado, entonces, entre uno u otros eventos hay que identificarlos primero para

poder ver en qué forma las máximas de la experiencia pudieran ser aplicadas al caso dado. Por otro lado el segundo experto indica que, sucede que como la máxima de la experiencia son hechos o fenómenos que son propios de las conductas humanas, creo que no va a existir una estructura, y eso porqué lo digo así, en realidad porque todas las personas no tenemos la misma forma de razonar o pensar, nuestro razonamiento no es único, tiene varios factores, internos y externos, los internos, tiene que ver mucho con los medios de prueba que se han actuado, y los externos, puede existir algún tipo de presión en algunos casos, si ustedes se han dado cuenta, en algunos casos existe presión mediática, la presión mediática también influye al momento de resolver un juicio, porque el juez a veces adopta una posición que es la mayoritaria, ¿cuál es la mayoritaria?, la que se aplica actualmente en el Perú, es decir, “pensar que todo imputado es un enemigo”, y ¿eso es así?, no, no es así, y la única forma, creo yo, de contrarrestar ello es de que el pensamiento que utiliza el juzgador sea lógico y consecuente con lo que tiene. Hay un principio en el derecho penal que se llama el principio de igualdad de las partes, entonces, si el Juez es un tercero imparcial, que no va a salir a favor ni de uno, ni de otro, entonces, ese criterio lógico que utiliza el juez, debería estar enmarcado, simplemente, en verificar o no un hecho, no en incursionar o introducir información que no está, creo que bastaría con ello para que las máximas de la experiencia se adecuen, porque aparte necesitan medios probatorios para que corroboren esa máxima de la experiencia, máximas de la experiencia a secas no va, tiene que ser con contradictorio, para mí, sino no tiene sustento. El tercer experto menciona que no tiene y no debería estructurarse por el mismo hecho de que nuestro sistema es de libre valoración de la prueba. El cuarto experto señala que, primero debemos precisar que nuestro sistema se rige en la libre valoración o convicción de las pruebas, siendo que el juez es libre de convencerse de la existencia o no de los hechos, valorando las pruebas según su entender, sin embargo, esta valoración debe ser racional y, para ello, el NCPP ha establecido reglas conforme podemos advertir en los art. VIII del T.P.; 158.1; 392. 2; 393.1, 394.3, etc., siendo que, respecto de las máximas de la experiencia, también el legislador lo ha consagrado específicamente en el

art. 158.1 y 393.2, siendo que, si bien no se ha establecido una estructura para su aplicación, sin embargo, no se aplican por aplicar, existen criterios de razonabilidad, etc., que el juez debe tener en cuenta al momento de aplicarlas, pero considero que debería haber por lo menos criterios uniformes para aplicar las ME, pero tampoco lo hace inválido como a la fecha se viene aplicando.

En razón del segundo objetivo específico habiendo aplicado la guía de análisis documental se ha verificado que de un extremo Manuel Ricardo Sotelo Jiménez, Víctor Manuel Herrera Pastor y María del Pilar Tomanguillo Chumbe sostiene que la prueba indiciaria resulta suficiente para determinar la culpabilidad del imputado, mientras que Alexander López Gómez indica lo contrario, es así que en relación a ello se planteó la pregunta ¿Cuál es el tratamiento que da nuestro Sistema Judicial a la prueba indiciaria?, y ¿Considera usted que la prueba indiciaria tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba? A ella, Sotelo Jiménez señaló que esto está en el artículo 158°, inciso 3 del Código Procesal Penal, que establece que la prueba por indicios requiere que: a) que el indicio este probado, es decir, no vas a pretender que un indicio sea algo que no lo has probado, tiene que estar probado el indicio, no significa que deba estar probado el hecho, el indicio es el que debe estar probado; b) que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, que tiene que ver directamente con el caso materia de análisis; y c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes, para que se obtenga o se extraiga una inferencia positiva a los intereses de la acusación que sería de acreditación de responsabilidad y consecuente condena de una persona por un delito determinado, así mismo, señaló que la estructura, de la prueba indiciaria está establecida en el artículo 158° y que es una estructura efectivamente adecuada porque en base a eso se he generado muchísima jurisprudencia para establecer responsabilidad e incluso inocencia de una persona. Herrera Pastor, indica que en primer lugar esta prueba indiciaria tiene que ser un planteamiento del fiscal, esto es cuando el fiscal ve que no tiene prueba directa, o sea, no hay algo, que

directamente sindique a una persona como la que haya cometido un delito, y comienza la investigación, la estructura de la prueba indiciaria tiene que ser una estructura sólida, en indicios concatenados, que me dan la suficiente actividad probatoria para resquebrajar el principio de inocencia, así mismo, considera que si los indicios son bien trabajados, la estructura de como lo ha establecido la Corte Suprema sería adecuada, porque la certeza de la comisión de un hecho delictivo, en caso no tengamos prueba directa si pueden ser factible los indicios, señalando que la estructura es correcta, sin embargo su aplicación entraría a discusión. López Gómez, por su lado, señala que la prueba indiciaria debe tener los requisitos establecidos en el artículo 158° inciso 3 del Código Penal, en el cual se señala los tres requisitos, los cuales tienen que concurrir copulativamente, del mismo modo, considera que son adecuados los tres requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal, porque no puede haber contra indicios y deben existir varios indicios. Tomanguillo Chumbe, respecto a la primera interrogante considera respecto a ello, la Corte Suprema ha indicado que encuentra su sustento en el artículo 158.3 del C.P.P. y, señala que se requiere que el indicio esté probado; que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y, que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes; y como segundo punto considera que la prueba indiciaria si tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba.

A la pregunta ¿Cree usted que la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado? Manifestaron: el primer experto señaló que sí resultaría suficiente la prueba indiciaria, en los casos que se presente con la estructura que exige el artículo 158°, inciso 3 del Código Procesal Penal y no se presenten contra indicios consistentes, estima que sí, será suficiente la prueba indiciaria, en muchos delitos, con la naturaleza de clandestinidad cuando no existe prueba directa, sino puramente prueba indiciaria, a partir de la cual, y en base a su valoración, conforme a lo que la norma manda más el tema de la experiencia, reglas de la lógica y la ciencia, puede el juez, finalmente, obtener una abstracción,

una conclusión y convencerse de la responsabilidad penal del acusado y eventualmente imponerle una condena. A la misma pregunta, el segundo experto refirió que la prueba indiciaria está sujeta al contradictorio y el contradictorio es el ejercicio del derecho de defensa del procesado, del acusado, yo creo que la presunción de inocencia se puede resquebrajar con los indicios, pero siempre y cuando estos sean concatenados, sea coherente y sea suficiente, porque si existiría duda, el juez debería irse por absolver por presunción de inocencia. Sobre este punto, el tercer experto indicó que no es suficiente la prueba indiciaria, ya que estas tienen que ser corroboradas por otros medios de prueba, por eso se necesita de otros medios colaterales, que ayuden a la decisión del juez penal, el cuarto experto señala que hay algunos delitos en los cuales tendremos que valorar la prueba por indicios, por ejemplo en los delitos de clandestinidad o de organización criminal, sin embargo, no se debe confundir el indicio con una sospecha, para ello la Suprema y el Tribunal Constitucional ha desarrollado una serie de sentencias al respecto, ahora, nuevamente preciso, el Juez para determinar la culpabilidad del imputado realiza una valoración de las pruebas actuadas (exámenes de testigos, peritos, lectura de documentales, etc.), primero realiza un examen individual de las pruebas y, después un examen global de todos los resultados probatorios, dicho de otro modo, en su conjunto, en base a una serie de principios, conforme ya se indicó con anterioridad y, la prueba por indicios forma parte de un juicio de hecho, pero no como medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual y, es propio de la fase de valoración de la prueba. Siendo así, y, estando que la prueba por indicios tiene toda una estructura, considero que la condena se puede construir a partir de prueba por indicios en caso no existe una prueba directa, porque para que la prueba por indicios sea suficiente para justificar la intervención de un imputado en el delito y enervar la presunción constitucional de inocencia, debe cumplirse con determinados requisitos formales y materiales, a fin de distinguir los indicios de las simples sospechas, por lo que, no sólo nos referimos a la valoración de un sola prueba, sino es una valoración en su conjunto, un esquema de razonamiento que cabe utilizar a propósito de cualquier medio de prueba y, para ello debe existir una debida motivación.

Referente al objetivo general, aplicamos la guía de análisis documental (ver anexo), dónde habiéndose analizado 7 resoluciones judiciales penales, de delitos como estafa, lesiones, usurpación, violación sexual, entre otros, se puede apreciar que del total de estas, 4 arribaron a una sentencia condenatoria, mientras que 3 fueron absolutorias, esto es, habiendo aplicado las máximas de la experiencia, tanto para valorar las pruebas directas como las indirectas o indiciarias, siendo que de la revisión de los autos se puede apreciar que el juzgador aplicó estas máximas habiéndolas fundamentado para cada caso en específico.

Sobre ese mismo punto, mediante la guía de entrevista (ver anexo) se ha obtenido el siguiente resultado, siendo que se encontraron diversas posiciones, por qué si bien los expertos consideran a las máximas de la experiencia como un elemento para valorar la prueba indiciaria, el enfoque que cada magistrado le da es diferente el uno del otro, siendo que incluso algunos de ellos muestran su preferencia a otros medios que, a razón de los expertos, garantizaría la adecuada valoración de la prueba indiciaria, es así que a la pregunta ¿Considera Usted que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria?, el primer experto respondió que claro, no sólo porque lo considere así, si no que la norma misma lo establece así, el artículo 158°, en el inciso tercero, cuando se habla de prueba por indicios, hace referencia precisamente a este elemento, las máximas de la experiencia, no con ese nombre, concretamente es el literal b), que establece que la prueba por indicios requiere que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, entonces, la experiencia está referido precisamente a esas máximas de la experiencia, a esas ideas, a esas abstracciones que hace el juez. El segundo experto al respecto señaló que si yo utilizo las máximas de la experiencias, estas le van a dar fuerza a los indicios que yo he encontrado, y eso me va a permitir, de alguna u otra manera, tener consistencia al momento de esbozar mi prueba, y lograr acreditar la responsabilidad penal, yo creo, bajo esa óptica, de que sí tendría relación las máximas de la experiencia con la prueba indiciaria, porque las máximas de la experiencia por sí solas no pueden servir para obtener una sentencia,

tienen que ser corroboradas, y la corroboración de los indicios es importante porque forma parte de la actividad probatoria y eso estaría sujeto a un contradictorio, entonces, yo creo que las máximas de la experiencia si sirven para ayudar a la prueba indiciaria. Sobre ello, el tercer experto manifestó que sí considero que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas, porque ayuda a reforzar los indicios, y gracias a ellos vamos a deducir un acontecimiento o hecho vinculado a un indicio, por ejemplo, Recurso de Nulidad N°256-2019, expedida por la Sala Penal Permanente (según máximas de la experiencia uno no comete delito contra el patrimonio con vehículo de su propiedad). El cuarto experto, por su lado también considera que efectivamente las máximas de la experiencia si deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria.

A la pregunta ¿Considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se estaría dotando de certeza al medio de prueba en cuestión?, Sotelo Jiménez, señaló que claro, porque si bien hay elementos o hechos que se atribuyen en un eventual caso, presuntamente delictivo, en que no se va a obtener una prueba directa, el fiscal viene con la acusación y no ha aportado en la prueba directa el hecho, porque en muchos de los casos es así, sobre los delitos llamados “en la clandestinidad”, obviamente el sujeto – agente va a cuidar no dejar rastro de lo que hace, va a cuidar que nadie se entere de lo que ha hecho y ahí surge la necesidad de que a partir de la prueba indiciaria se pueda determinar o intentar determinar que tal persona es responsable del hecho de que se le acusa, entonces, al aplicar las máximas de la experiencia cuando se valora una prueba de este carácter, indiciaria, que es la prueba indirecta, al no existir prueba directa, y hacerlo en base a lo que es la naturaleza misma de las máximas de la experiencia, es posible por supuesto dotar de certeza al medio probatorio que se intenta obtener a partir de la aplicación de una prueba indirecta. Por su parte, Herrera Pastor, indicó que más que certeza, de fuerza, porque cuando se hace la valoración de los medios probatorios, se necesita de una corroboración, entonces, cuando yo tengo una máxima de la experiencia basada en los hechos que suceden de manera reiterativa, esas máximas de la experiencia necesitan ser corroboradas mediante

prueba de indicios, solo así yo tendría la certeza de algo, si no tuviese la certeza, entonces no podría lograr una responsabilidad penal, entonces, yo creo que las máximas de la experiencia le daría, más que certeza, fuerza, a la prueba indiciaria para lograr la condena, De otro lado, López Gómez, ha indicado que no, porque por si sola la máxima de la experiencia no puede dar certeza a los medios probatorios actuados en juicio oral, porque para la valoración debe hacerse una valoración individual de cada testigo que ha ido, ver si se contradice o no, de cada documento, de cada perito y de ahí se hace una valoración conjunta. Ante la pregunta en cuestión, Tomanguillo Chumbe señala que si considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se dota de certeza al medio de prueba en cuestión.

Acerca de la pregunta ¿Considera que existe algún otro medio similar a las ME, que pueda ser aplicado a la hora de valorar la prueba indiciaria y que dote de mayor certeza a la decisión?, frente a ello, los expertos han señalado lo siguiente, por su parte Sotelo Jiménez indica que sería la lógica, debido a que, según refiere, en la lógica vamos a establecer una inferencia, extraer una conclusión a partir de una labor de inferencia lógica, congruencia y coherencia, a fin de poder establecer y arribar a una conclusión que conjuntamente con la aplicación o consideración de algún tipo de máxima de la experiencia podría llevar al juzgador a dotarle de mayor certeza aún sobre la decisión que va a adoptar. Por otro lado, Herrera Pastor señala que algo excepcional a las máximas de la experiencia puede ser una prueba de oficio y que tiene sustento en que va a ser sujeto de contradictorio, si no hubiera eso, entonces, no hubiera forma de agregar algo adicional. En otro extremo, López Gómez señala que, en tema de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia como parte de la prueba indiciaria, considero que la ciencia dotaría de mayor valor probatorio a los indicios o la prueba indiciaria (ayuda técnica especializada). Por último, Tomanguillo Chumbe menciona que nuestro mismo sistema establece que nos basamos en la libre valoración de las pruebas, sin embargo, también existen límites y que están establecidos en forma de parámetros racionales, por lo que, el juez al momento de tomar su decisión,

lógicamente por la certeza que éste tiene ya sea una sentencia absolutoria o condenatoria, debe respetar, entre otros que contempla el NCPP, las reglas de la sana crítica, por lo que, el juez también debe basarse en los principios de la lógica y la ciencia, que también dotan de certeza la decisión del juez, siendo que, incluso muchos consideran que éstos dos principios tendrían igual o mayor certeza sobre las ME.

Referente al objetivo general, resultó pertinente adicionar un pregunta que permitió conocer la posición, a fondo, de los expertos sobre el tema de investigación, y que a la luz de los resultados obtenidos nos permitió dilucidar el tema, es así que a la pregunta ¿Considera usted, que al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal se estaría vulnerando (en algunos casos) los derechos fundamentales del imputado? El primer experto señaló que si es que el juez arbitrariamente va a aplicar una máxima de la experiencia, saliéndose de lo que es la naturaleza misma de esta y de la abstracción de generalidad que debe, a su vez, obtener al momento de aplicarla, sí, seguramente que va a haber afectación de algún derecho fundamental de imputado, básicamente el derecho a la defensa o de repente a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pero si se ha ajusta a los cánones y respetando la naturaleza, insisto, misma de la máximas de la experiencia, no tendría por qué estimarse que estaríamos ante la eventual afectación de algún derecho fundamental del imputado, solo en caso de que el Juez, se salga de ese criterio, de ese aspecto, de esa consideración, y arbitrariamente utilice y aplique las máximas de la experiencia. El segundo experto, manifestó que en algunos casos sí, porque si nosotros nos ceñimos a aplicar principios, el Juez debe basarse en el principio de presunción de inocencia, entonces, el principio de presunción de inocencia implica, que el fiscal debe romper este principio a través de los medios de prueba que haya logrado acopiar dentro del proceso de investigación y que haya solicitado su admisión a juicio, entonces, si el juez adopta un criterio discrecional como las máximas de la experiencia sin tener fundamento en las pruebas que está presentando el fiscal, yo creo que si vulnera el derecho a la defensa, porque no le va a permitir a la defensa contrarrestar ese pensamiento del juez, no ve que es

discrecional, lo discrecional es propio de algo y es difícil cambiar la forma de pensar de una persona cuando ya tiene una formación establecida, más con nuestro sistema, dónde el juez es una persona preparada en derecho. Por su parte, López Gómez indicó que no se estaría vulnerando, la discrecionalidad del juez tiene un límite en lo que se ha actuado en juicio, el juez no puede valorar más allá de todo lo que se ha actuado en juicio, se tiene que valorar la discrecionalidad en lo que se ve, en todo lo que se ha visto en juicio, ese es el límite. El juez no puede incluir testigos, o medios probatorios que se encuentran en la carpeta fiscal, pero no que se actuó en juicio, pero se deja la ventana abierta de que en algunos casos el criterio discrecional de Juez si podría vulnerar los derechos del imputado. Ejemplo: un Juez violentado en su infancia, le toca ver un caso de violencia y que se parezca a lo que ha vivido, el imputado le envía al penal, te subjetivas. Respecto a la pregunta, Tomanguillo Chumbe sostiene que no se estará vulnerando los derechos fundamentales del imputado al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal.

Frente a todo lo que hemos expuesto precedentemente, podemos señalar lo siguiente, de los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico N°01, podemos establecer que sí es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del juez penal, esto es pues, que teniendo un sistema de libre valoración de la prueba, la discrecionalidad siempre va a estar presente, sin embargo, esta debe aplicarse bajo ciertos criterios que impidan o prevean que el juez actúe de manera arbitraria, dejándose llevar por juicios personales que obedezcan a cuestiones de raza, género u otra índole. Es así que se logró comprobar que en las 7 resoluciones de la muestra analizada el magistrado del juzgado penal unipersonal aplicó las máximas de la experiencia fundamentando su aplicación, y en base a un criterio personalísimo de su experiencia pero que no colisiona con el saber experiencial común compartido por la sociedad, sobre un hecho repetitivo que, aplicado al caso en concreto, teniéndose un hecho similar, dan el mismo resultado, arribando así a una premisa que permite afirmar o negar el hecho

planteado. En ese mismo sentido, citando a Acero (2020) referente a las ME, ha señalado que estas guardan relación con las experiencias personalísimas del juez, sin embargo, ese saber que nace de la experiencia tiene también su origen en la vivencia de las demás personas, de la “sociedad”, del “pueblo” en su totalidad, o de las comunidades. Aunado a ello, si bien hemos indicado que la aplicación de las máximas de la experiencia bajo el criterio discrecional del juez es correcta, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Permanente, mediante el Recurso de Nulidad N°58-2017- Lima, señala que éstas ME no son verdades absolutas, por lo que, en ciertos casos pueden llegar a ser inaplicadas o generar duda en cuanto a su aplicación, es allí cuando enfatizamos en que es necesario que el juez las motive de manera adecuada, a fin de no vulnerar los derechos del imputado, y de preservar la adecuada aplicación de estas máximas, evitando que se vean viciadas y se presten para actos arbitrarios.

Sobre este punto en concreto, permite confirmar las teorías de diversos autores, lo señalado por los expertos entrevistados en esta investigación (Manuel Ricardo Sotelo Jiménez, Víctor Manuel Herrera Pastor, Alexander López Gómez y María Pilar Tomanguillo Chumbe), quienes han indicado que las máximas deben aplicarse bajo el criterio discrecional del juez, esto debido al sistema de libre valoración de prueba, sin embargo, esta discrecionalidad no debe dejarse llevar por prejuicios. Es así que Manuel Ricardo Sotelo Jiménez señaló, que las máximas de la experiencia van a tener una dosis importantísima de discrecionalidad del juez, porque son ideas, son abstracciones que el juez extrae de las circunstancias, de los eventos, es indiscutible que existe una dosis de discrecionalidad al momento de aplicar las máximas de la experiencia, si es correcto o no, lo que ocurre es que no puede no ser así, va a tener siempre, de todas maneras, que estar enmarcada la aplicación de una máxima de la experiencia, en un criterio discrecional del juez, sin embargo, el juez no va a poder únicamente y de manera arbitraria o deliberada aplicar un criterio discrecional, sino que esa discrecionalidad va a estar parametrada en lo que la máxima de la experiencia constituye. A esto Víctor Manuel Herrera Pastor manifestó que, al ser un criterio subjetivo basado en la experiencia

de alguien, yo creo que no va a haber forma de cómo un juez utilice un criterio específico, siempre va a ser discrecional, y lo va a utilizar o no, dependiendo de la forma del juez, discrecional siempre va a ser, porque está sujeto a lo que piense el magistrado o a lo que él tenga como experiencia. Por su parte Alexander López Gómez considera que es correcto que la máxima de la experiencia se dé bajo un criterio discrecional, al señalar que está bien que sea discrecional, pero se debe tener en cuenta la valoración conjunta de todos los indicios, sin embargo, un juez no puede condenar con una máxima de la experiencia. Por último, María Pilar Tomanguillo Chumbe indica que, debemos precisar que es un deber del Juez motivar sus resoluciones judiciales, conforme establece el art. 139° inciso 5 de la Constitución, siendo que, al emitirse una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, sería imposible que un Juez sólo base sus sentencias sólo aplicando las máximas de las experiencias; siendo que, conforme se ha señalado en líneas anteriores tampoco es que el juez sea completamente libre en su apreciación, por lo que, las ME que aplicará el Juez en un caso en concreto no deben ser contrarias con conocimientos compartidos por la mayoría, por ejemplo, sino que deben ser razonables y tampoco pueden ser creencias propias del juez porque podrían ser juicios parciales, en ese sentido, de la poca experiencia que tuve como juez penal, considero que las sentencias que fueron materia de mi revisión fue correcta la aplicación de las ME basada un criterio discrecional.

Respecto de esta primera afirmación en la investigación, somos de la opinión que efectivamente las máximas de la experiencia deben aplicarse bajo un criterio discrecional, pues así lo faculta el sistema de libre valoración de prueba al que estamos ligados, y debido a que de no ser discrecional, se estaría perdiendo la esencia misma de las máximas, sin embargo, también somos de la opinión que para que éstas máximas sean válidamente aplicadas y no se deje abierta la posibilidad a incurrir en decisiones arbitrarias, es preciso que, como lo manifiesta Muffato (2021), el magistrado exponga o fundamente está ME de manera clara y no se estanque en una simple referencia a enunciaciones “tipificadas”. El juzgador debería siempre explicar las razones que lo llevaron a acudir a una máxima y fundamentar

en la sentencia cuales son las razones que lo llevaron a discurrir cierta máxima como la más idónea o fiable que otras para valorar la prueba en concreto. En ese mismo sentido, Sotelo Jiménez, manifiesta que, si es que el juez arbitrariamente va a aplicar una máxima de la experiencia, saliéndose de lo que es la naturaleza misma de esta y de la abstracción de generalidad que debe, a su vez, obtener al momento de aplicarla, seguramente que va a haber afectación de algún derecho fundamental del imputado.

Respecto al objetivo específico N°02, se logró determinar que la prueba indiciaria resulta suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad de un imputado, resultado obtenido a través de la entrevista a los expertos que nos ha permitido ampliar la información al respecto, así como de las resoluciones analizadas en la investigación. Es así que, de 7 resoluciones de la muestra analizada, solo en 1, el juez penal unipersonal logró absolver al investigado haciendo la valoración de una prueba indirecta, e incluso habiéndola valorado mediante las máximas de la experiencia. Es menester indicar que, si bien, luego de la investigación realizada, somos de la postura de que la prueba indiciaria resulta suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado, para ello se debe seguir estrictamente lo señalado en el artículo 158° del Código Procesal Penal, sin ello, no se podría determinar la culpabilidad o no de un acusado, y de darse así se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia, con lo que caeríamos en una decisión completamente arbitraria. En este punto encontramos cierta controversia entre los magistrados, siendo que tres de ellos opinan que se puede dictar una sentencia en base a una prueba indiciaria, mientras que uno señala que no se puede resolver un caso basado en una prueba por indicios, de ello se tiene que el primer experto señaló que sí resultaría suficiente la prueba indiciaria para determinar la culpabilidad de un imputado, en los casos que se presente con la estructura que exige el artículo 158°, inciso 3 del Código Procesal Penal y no se presenten contra indicios consistentes, estima que sí, será suficiente la prueba indiciaria, en muchos delitos, con la naturaleza de clandestinidad cuando no existe prueba directa, sino puramente prueba

indiciaria, a partir de la cual, y en base a su valoración, conforme a lo que la norma manda más el tema de la experiencia, reglas de la lógica y la ciencia, puede el juez, finalmente, obtener una abstracción, una conclusión y convencerse de la responsabilidad penal del acusado y eventualmente imponerle una condena. Por su parte, el segundo experto refirió que la prueba indiciaria está sujeta al contradictorio y el contradictorio es el ejercicio del derecho de defensa del procesado, del acusado, yo creo que la presunción de inocencia se puede resquebrajar con los indicios, pero siempre y cuando estos sean concatenados, sea coherente y sea suficiente, porque si existiría duda, el juez debería irse por absolver por presunción de inocencia. Sobre este punto, el tercer experto indicó que no es suficiente la prueba indiciaria, ya que estas tienen que ser corroboradas por otros medios de prueba, por eso se necesita de otros medios colaterales, que ayuden a la decisión del juez penal. El cuarto experto señala que hay algunos delitos en los cuales tendremos que valorar la prueba por indicios, por ejemplo en los delitos de clandestinidad o de organización criminal, sin embargo, no se debe confundir el indicio con una sospecha, para ello la Suprema y el Tribunal Constitucional ha desarrollado una serie de sentencias al respecto, ahora, nuevamente preciso, el Juez para determinar la culpabilidad del imputado realiza una valoración de las pruebas actuadas (exámenes de testigos, peritos, lectura de documentales, etc.), primero realiza un examen individual de las pruebas y, después un examen global de todos los resultados probatorios, dicho de otro modo, en su conjunto, en base a una serie de principios, conforme ya se indicó con anterioridad y, la prueba por indicios forma parte de un juicio de hecho, pero no como medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual y, es propio de la fase de valoración de la prueba. Siendo así, y, estando que la prueba por indicios tiene toda una estructura, considero que la condena se puede construir a partir de prueba por indicios en caso no existe una prueba directa, porque para que la prueba por indicios sea suficiente para justificar la intervención de un imputado en el delito y enervar la presunción constitucional de inocencia, debe cumplirse con determinados requisitos formales y materiales, a fin de distinguir los indicios de las simples sospechas, por lo que, no sólo nos referimos a la valoración de un sola

prueba, sino es una valoración en su conjunto, un esquema de razonamiento que cabe utilizar a propósito de cualquier medio de prueba y, para ello debe existir una debida motivación.

Hasta este punto, y habiendo observado la controversia sobre ello, somos de la opinión de que la prueba indiciaria es suficiente para determinar la culpabilidad del imputado, esto es, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal, que no exista duda sobre este y que de manera determinante se quiebre el Principio Constitucional de presunción de inocencia, y es que no hablamos de una sospecha, como bien lo mencionó la Dra. María Pilar Tomanguillo Chumbe, estamos refiriéndonos a una prueba por indicios, quiere decir a una operación intelectual completa que cuenta con toda una estructura, y que de no existir prueba directa, puede fehacientemente arribar en una decisión judicial.

Con relación al objetivo general, conforme al resultado que se ha obtenido se ha determinado que la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria en las resoluciones judiciales emitidas por el 1er Juzgado Penal Unipersonal 2021. Ello, se ha visto reflejado en la muestra analizada, y sintetizando la información obtenida mediante doctrina, jurisprudencia y la opinión personal de magistrados sobre el tema. Podemos decir que si se aplica de manera correcta las máximas de la experiencia, esto es, sin juicios de valor o percepciones que se dejen llevar por razones de raza, género, religión, procedencia u otras, estaríamos garantizando la adecuada valoración de la prueba indirecta, siendo que está por su naturaleza presenta ya bastante controversia en su aplicación como medio de prueba, resulta importante que el fundamento que la valore sea certero y no genere duda alguna, de lo contrario, si la máxima no logra generar certeza sobre la prueba indiciaria en cuestión, esta no deberá ser utilizada por el juzgador para determinar la culpabilidad o no de un imputado. En ese sentido, tenemos lo manifestado por los expertos, quiénes al ser consultados sobre si las máximas de la experiencia dotarían de certeza a las pruebas por indicios, han señalado,

Sotelo Jiménez, que si bien hay elementos o hechos que se atribuyen en un eventual caso, presuntamente delictivo, en que no se va a obtener una prueba directa, el fiscal viene con la acusación y no ha aportado en la prueba directa el hecho, porque en muchos de los casos es así, sobre los delitos llamados “en la clandestinidad”, obviamente el sujeto – agente va a cuidar no dejar rastro de lo que hace, va a cuidar que nadie se entere de lo que ha hecho y ahí surge la necesidad de que a partir de la prueba indiciaria se pueda determinar o intentar determinar que tal persona es responsable del hecho de que se le acusa, entonces, al aplicar las máximas de la experiencia cuando se valora una prueba de este carácter, indiciaria, que es la prueba indirecta, al no existir prueba directa, y hacerlo en base a lo que es la naturaleza misma de las máximas de la experiencia, es posible por supuesto dotar de certeza al medio probatorio que se intenta obtener a partir de la aplicación de una prueba indirecta. Por su parte, Herrera Pastor, indicó que más que certeza, de fuerza, porque cuando se hace la valoración de los medios probatorios, se necesita de una corroboración, entonces, cuando yo tengo una máxima de la experiencia basada en los hechos que suceden de manera reiterativa, esas máximas de la experiencia necesitan ser corroboradas mediante prueba de indicios, solo así yo tendría la certeza de algo, si no tuviese la certeza, entonces no podría lograr una responsabilidad penal, entonces, yo creo que las máximas de la experiencia le daría, más que certeza, fuerza, a la prueba indiciaria para lograr la condena, De otro lado, López Gómez, ha indicado que no, porque por si sola la máxima de la experiencia no puede dar certeza a los medios probatorios actuados en juicio oral, porque para la valoración debe hacerse una valoración individual de cada testigo que ha ido, ver si se contradice o no, de cada documento, de cada perito y de ahí se hace una valoración conjunta. Ante la pregunta en cuestión, Tomanguillo Chumbe señala que si considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se dota de certeza al medio de prueba en cuestión.

Es así que tenemos como ejemplo lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, en dónde nos presenta la estructura de la prueba indiciaria teniendo como tal a un hecho

base que arriba en un hecho consecuencia, pero que estos están vinculados mediante un nexo o conexión lógica, que vendría a ser el uso de las máximas de la experiencia, y allí radica la problemática en cuanto a las máximas de la experiencia, puesto que estas al no ser aplicadas correctamente no podrían garantizar que la prueba por indicios sea valorada de manera adecuada. Es así, que se ha especificado en el primer objetivo específico que las máximas de la experiencia, efectivamente son aplicadas en base a un criterio discrecional del juez penal, sin embargo, este criterio debe ser explícitamente fundamentado al emitir una sentencia, y es más, en cuánto a la naturaleza misma de estas máximas, se puede decir que además de ser un saber experiencial personalísimo del juez, esta debe ir en concordancia con lo que la experiencia colectiva señala, cuidando así, que este aspecto subjetivo del juez, no encuentre vicios en cuanto a prejuicios de algún tipo que conlleven a que la decisión se torne arbitraria. Con lo antes mencionado, se puede dilucidar que al haberse aplicado una máxima de la experiencia bajo los lineamientos señalados, es decir de manera idónea, la valoración de la prueba indiciaria se va a ver garantizada, puesto que, como hemos señalado las ME se encuentran dentro de la estructura de la prueba como el nexo que une al hecho conocido con el hecho consecuencia, por lo que al aplicarse adecuadamente podremos afirmar que del hecho base se arribó al hecho consecuencia a través de las ME, y estas al ser fundamentadas adecuadamente estará dotando de certeza a la inferencia realizada.

V. CONCLUSIONES

1. Las máximas de la experiencia encuentran su naturaleza en la discrecionalidad del juez, siendo que estas constituyen ideas, percepciones, abstracciones que hace el juzgador a partir de eventos que se dan en la vida por tratarse de eventos repetitivos, por lo tanto, la puede dar el juez en un mismo sentido, respecto de determinada circunstancia o hecho, siendo también que esta ha de tener relación con el ámbito experiencial de una comunidad, sociedad.
2. Si bien se ha determinado que las ME obedecen a un criterio discrecional, cabe resaltar que es importante que éstas sean fundamentadas de manera explícita en la sentencia, así como las razones para aplicarlas e incluso por qué se prefiere aquella de otra, de ser el caso en concreto, con lo que se permitirá garantizar que esta sea aplicada de manera adecuada y no caiga en arbitrariedad por parte del juez.
3. Existe controversia sobre si la prueba indirecta resultaría suficiente para resolver un caso y determinar la culpabilidad o absolución de un imputado, sin embargo, a través de esta investigación se ha determinado que la PI resulta suficiente para determinar la culpabilidad de un imputado o su absolución, ya que la PI es una operación lógica compleja que tiene una estructura determinada, más no es una simple sospecha, además de que se ciñe netamente a los requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal.
4. Las ME garantizan la adecuada valoración de la prueba indiciaria, puesto que de estas son parte de la estructura de la prueba por indicios, entonces al aplicarse conforme a los lineamientos que se han señalado en esta investigación, efectivamente se estaría garantizando que la PI sea valorada adecuadamente, más aún, teniendo en cuenta que de la inferencia lógica a realizarse se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Recomendamos a la Corte Suprema de Justicia que en atención a sus funciones, proceda a emitir jurisprudencia vinculante que establezca la aplicación de las ME en la valoración de la prueba indirecta; señalando que en el caso de que un juzgador opte por utilizar las máximas de la experiencia en un caso, este fundamente de manera explícita las razones que lo llevaron a aplicar dicha máxima, de dónde nace, si es que la máxima se encuentra en proceso anterior, o si fuera el caso, las razones por las que sea preferido una máxima en lugar de otra, lo que permitirá garantizar una adecuada valoración de la prueba indiciaria o indirecta, así mismo, que se continúe investigando sobre el tema y se pueda emitir una jurisprudencia vinculante que pueda establecer la estructura, aplicación y elementos de la máxima de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria.
2. A los jueces penales unipersonales, que en los casos en los que se tenga que valorar una prueba por indicios o prueba indirecta, en la sentencia, motiven de manera explícita el uso de las máximas de la experiencia, de haberse aplicado, y de esa manera darle una mayor justificación a la decisión que se está tomando en torno al hecho suscitado, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos señalados en el artículo 158° del Código Procesal Penal, para evitar posteriores nulidades o que se le malinterprete la aplicación de este método de valoración de la prueba, ya que, si no se ciñen a lo estipulado en el artículo en mención y a lo señalado referente a las ME, la decisión podría convertirse en arbitraria y vulnerar tanto los derechos de la parte agraviada como los de la parte imputada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Acero, L. (2020) *Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y uso en el medio colombiano*, recuperado de: <https://duqi-doc.udg.edu/handle/10256/19059>.

Barrios, B. (2006). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

Barros Romero, L. D. (2018). *Importancia de la prueba indiciaria en los procesos de reparación directa derivados de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado Colombiano*. *Advocatus*, 15(30), 135–153. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5053>

Beltrán, R. (2021). *The Maxims of Experience and its Conceptual and Argumentative Reconstruction in Seat Jurisdictional*. *Ius et Praxis*, 27(2), 136-155. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136>

Caballero, R. (2020). *El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/49>

Castillo, Edelmira, & Vásquez, Martha Lucía (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. *Colombia Médica*, 34(3),164-167.[fecha de Consulta 11 de Noviembre de 2021]. ISSN: 0120-8322. Recuperada de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>

Coronel, R. (2021, 31 agosto). *Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria*

- de Moyobamba, 2020–2021. Repositorio de La Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67032>
- Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (2016). *Casación N°468 - 2014*. San Martín: 27 de abril del 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. *Recurso de Nulidad 902-2012*. Cañete: 21 de enero de 2013.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. *Recurso de Nulidad 58-2017*. Lima: 5 de septiembre de 2017.
- Cruz, J. (2018), *Problemática de la prueba indiciaria*. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2882>
- González, J (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho, 33 (1), 93-107. [Fecha de Consulta 3 de Noviembre de 2021]. ISSN: 0716-0747. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014514006>
- Limardo, A. (2021). *Repensando las máximas de experiencia*. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio, 2. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22464
- Mancheno, M. N. M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación Ecuatoriana*. Repositorio Digital, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3889>
- Marcos, F (2021). *Compensation for Damages Caused by the Truck Manufacturers' Cartel: Commentary to the Judgment of the German Supreme Court of September 23, 2020 (Kzr 35/19)*. Available at <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3800260>

Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Derecho & Sociedad*, 57, 1–38. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.003>

Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/141238>

Pisfil, D. (2014). *La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/10373>

Presupuestos materiales de la prueba indiciaria [RN 1912-2005, Piura] <https://lpderecho.pe/presupuestos-materiales-prueba-indiciaria-r-n-1912-2005-piura/>

Quelal, L. A. (2021, 23 noviembre). La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos. UASB-Digital. Recuperado 18 de octubre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8385>

Regalado, J.(s/f). *LA PRUEBA INDICIARIA COMO MÉTODO DE PRUEBA* (Doctoral dissertation, Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de: <https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2014/04/Nueva-teoria.pdf>

REGIONS BANK v. WINGARD PROPERTIES, INC | 394 S.C. 241 | S.C. Ct. App. CaseMine. (2011, 2 junio). <https://www.casemine.com/judgement/us/59146043add7b0493422a7dd>

- Rojas, A. (2020). *Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal*. Repositorio de La Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59809>
- Sahuanay, O. C. (2016). *Inferencia y debida motivación en la prueba indiciaria. ¿Se puede controlar racionalmente el uso de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial?*. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 483-505. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.248>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Silvestre, G. (2017) *Præsumptio hominis do ART. 375 do novo Código de Processo Civil Brasileiro* (LEI Nº. 13.105/2015).
- Toribio, E. A. (2018). VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL & MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA: APROXIMACIONES. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista052/VALORACION_DE_LA_PRUEBA%20PENAL.pdf
- Torres, E. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8618>
- Tribunal Constitucional. *Habeos Corpus*. Exp. 00728-2008-PHC/TC. Lima: 13 de octubre del 2008.
- Weiss, E. (2017). Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada. *Revista mexicana de investigación educativa*. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly->

[journals/hermenéutica-y-descripcióndensa-versusteoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408](#)

ANEXOS

Anexo 01: Declaratoria de Originalidad de Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES

Nosotras, Rengifo Marina Wendy Rengifo y Tuesta Cotrina Kiara Stephanie egresados de Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Moyobamba, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis: **“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”** es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 16 de julio del 2022

Apellidos y Nombres del Autor: RENGIFO MARINA, WENDY RAQUEL	
DNI: 70505398	Firma: 
ORCID: 0000-0001-9487-1664	
Apellidos y Nombres del Autor: TUESTA COTRINA, KIARA STEPHANIE	
DNI: 72801264	Firma: 
ORCID: 0000-0002-6188-2807	

Anexo 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, asesor de la tesis titulada **“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”** De las autoras; Wendy Raquel Rengifo Marina y Kiara Stephanie Tuesta Cotrina, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; a mi legal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 16 de julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Cabeza Molina Luis Felipe	
DNI: 41536992	Firma:  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
ORCID: 0000-0002-5800-0199	

Anexo 03: Acta de Sustentación de Tesis



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Moyobamba, 16 de julio del 2022.

Siendo las 6:40 horas del día 16 de julio del 2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de la Tesis titulada “Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”, presentada por las autoras Wendy Raquel Rengifo Marina y Kiara Stephanie Tuesta Cotrina, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades.

Concluido el acto de exposición y defensa de la Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
RENGIFO MARINA, WENDY RAQUEL	
Autor	Dictamen
TUESTA COTRINA, KIARA STEPHANIE	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

ELISEO PAREDES DIAZ
PRESIDENTE

KARL WHITTEMBURY GARCIA
SECRETARIO

LUIS FELIPE CABEZA MOLINA
VOCAL

Anexo 04: Autorización de publicación en Repositorio Institucional



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Nosotras, Wendy Raquel Rengifo Marina identificada con DNI N°70505398 y Kiara Stephanie Tuesta Cotrina identificada con DNI N°72801264, egresadas de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Moyobamba, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis; “Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo N°882, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23° y Art. 33°.

Moyobamba, 16 de julio del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: RENGIFO MARINA, WENDY RAQUEL	
DNI: 70505398	Firma: 
ORCID: 0000-0001-9487-1664	
Apellidos y Nombres del Autor: TUESTA COTRINA, KIARA STEPHANIE	
DNI: 72801264	Firma: 
ORCID: 0000-0002-6188-2807	

Anexo 05: Matriz de Operacionalización de Categorías:

Categorías de estudio	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidad de Análisis
<p>Máximas de la Experiencia</p>	<p>“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, precedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos” Beltrán, R (2021), citando a Stein (1999)</p>	<p>Aplicación de las Máximas de la Experiencia</p>	<p>“cuando se emplean máximas de la experiencia, que tienen un tratamiento cualitativamente distinto al tratamiento de las leyes científicas o de la lógica, finalmente la exigencia eleva la valla, cuando con dicho razonamiento inferencial afectamos un derecho fundamental como la libertad personal del ciudadano, en ese sentido, la sentencia constituye un acto que debe adquirir suficiencia frente a un control de razonamiento externo e interno.” Sahuanay, O (2016)</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>
		<p>Estructura de las Máximas de la Experiencia.</p>	<p>“el término «máximas de experiencia» podría traer más problemas que soluciones. El entramado conceptual que lo ha rodeado decantó en una confusión acerca de su estructura y su función en el razonamiento probatorio.” Limardo (2021)</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>

Prueba Indiciaria	“La prueba indiciaria es una operación lógica que toma lugar en la mente del juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado.” Regalado, J. M. Q. (s/f)	Estructura de la Prueba Indiciaria	“Se considera un «hecho base» («hecho indicador» que debe estar plenamente probado) que permite conocer otro «hecho consecuencia» («hecho delictivo», si se acredita el delito) y, para ello, se utiliza un «razonamiento basado en el nexo causal y lógico» (conocido como inferencia)”. Caballero, R (2020)	Expedientes Jurisprudencia
		Valoración de la Prueba Indiciaria	“el artículo 158° del Código procesal penal, inciso 3, acerca de la valoración de prueba, indica lo siguiente: “(…) 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.”	Expedientes Jurisprudencia

Fuente: Elaborado por los investigadores

Anexo 06: Matriz de Categorización.

Título: “Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”.

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General: ¿De qué manera la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza una adecuada valoración de la prueba indiciaria en el 1er Juzgado Penal Unipersonal 2021?</p> <p>Problemas Específicos: PE 01: ¿Es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal? PE 02: ¿La prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria de Resoluciones judiciales emitidas por el 1er Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba – 2021</p> <p>Objetivos Específicos: OE 01: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal. OE 02: Determinar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Análisis Documental- Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Guía de Análisis Documental.- Guía de entrevista.

Anexo 07: Recolección de datos mediante la guía de análisis documental – Expedientes del JUP - Moyobamba

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MOYOBAMBA				
N° DE EXPEDIENTE	MATERIA	DECISIÓN	CRITERIO DE DESICIÓN	ANÁLISIS DE DESICIÓN
N° 124-2021-38, de fecha 16/09/2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	CONDENANDO al acusado ARISTIDES QUISPE VILLARREAL, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (...)	<ul style="list-style-type: none"> - En el presente caso concreto, según se tiene desarrollado, existe prueba suficiente que vincula al acusado con el hecho imputado, por tanto, enervada la presunción de inocencia con la que ingresó a juicio oral. - No se ha logrado determinar la existencia de causas que excusen la conducta del acusado, como para poder sostener que ésta se encuentra justificada; lo cual ni siquiera fue invocado por su defensa técnica, que postulaba la inocencia del mismo. 	Si bien es cierto ha existido suficientes medios de prueba que rompen la teoría de la presunción de inocencia del imputado que ha conllevado a la decisión condenatoria del imputado, sin embargo queda demostrado que las máximas de experiencia en este caso es usado con el fin de desacreditar de valor probatorio la declaración de uno de los menores, en donde el juzgador sostiene que <i>“según las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, no resulta verosímil que dos menores de seis años (el varón) y tres años (la mujercita), se encuentren a las 06:00 horas, jugando en un campo fuera de su casa. Esta conclusión de inverosimilitud”</i> , siendo ello así que este no ha sido impedimento para que el mismo sea declarado culpable de los hechos materia del presente proceso.
N° 622-2018-81, de fecha 30/09/2021	Usurpación agraviada	Condenando los acusados CELINDA SILVA ALARCON, MARTIN CALDERON	- Evasivas y contradicciones que contribuyen a formar convicción en el Juzgador, respecto a la conclusión arribada y anotada en el inicio del presente punto de análisis	El Juzgador aplica las máximas de la experiencia para generar su convicción y tomar la decisión condenatoria a los cinco acusados, siendo que las máximas de la experiencia informan que al margen de los canales principales, en los terrenos de cultivo

		<p>BARTUREN, EDITA CALDERON SILVA, JOSE SANTOS CALDERON SILVA y JUAN CALDERON SILVA, en calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dichas conductas desplegadas por los acusados y acreditadas con la prueba actuada en juicio, ha provocado la destrucción del cauce de agua que se encontraba en el lindero que dividía ambos predios (predio “La Viña”, de posesión del agraviado, y predio “Las Limas”, en posesión de la acusada Celinda Calderón Silva), con lo que, consecuentemente, dicho lindero fue alterado, al no poder determinarse físicamente su existencia. - El hecho atribuido a los acusados ha sido probado fehacientemente, no dejando duda razonable sobre su realización en la forma descrita en la acusación; por tanto, se ha enervado la presunción de inocencia con la que los acusados ingresaron a juicio oral. 	<p>de arroz existen canales secundarios que conducen el agua a determinadas zonas de un predio, advirtiéndose precisamente, abundante agua en dicho terreno inspeccionado, según consta en las tomas fotográficas; muy característico en terrenos destinados a la producción de arroz; siendo pues que se advierte que si hubo una destrucción del cauce o desvío de agua que servía de hito físico entre ambas, , haciéndolo desaparecer del lugar de la colindancia real, para hacer que aparezca en otro lugar, dentro del predio “La Viña”, con detrimento del derecho del agraviado.</p>
<p>N°635-2017-4, de fecha 05/01/2021</p>	<p>Violación sexual de menor de edad</p>	<p>ABSOLVIENDO al acusado EDMUNDO QUINTO FASABI ALVARADO, como autor presunto del delito Contra la libertad sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Pericia Psicológica N° 001492-2014-PSC, en la parte del “RELATO” de este documento, se recoge íntegramente lo contenido en la entrevista única en cámara Gesell, se concluye de las respuestas brindadas por la menor, que la misma no tiene claro qué es exactamente una 	<p>Respecto a la decisión absolutoria del Juez penal, se debe tener en cuenta que no existió suficientes elementos de convicción que demuestre la culpabilidad del presunto imputado, siendo pues que los medios probatorios presentados no fueron comprobados, incluso de la información recogida en camra Gesell brindada por la menor agraviada, que en absoluto puede</p>

			<p>violación, menos, naturalmente, qué es violación para los efectos legales y en particular, en la forma exigida en el tipo penal del artículo 173° del Código Penal. criterio de este colegiado, la entrevista única en cámara Gesell, no ha respetado estrictamente, no se ha propiciado un relato espontáneo y sin presiones, para que éste fluya de las propias palabras de la menor, habiendo insistido en más de una pregunta, hasta obtener la respuesta esperada por la perito Psicóloga. Esto hace que dicha declaración inculpativa carezca de solidez, tornándose más bien, débil, en cuanto a la intención de demostrar la vinculación del acusado en el delito que se le imputa.</p> <p>- el Juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal; siendo ésta última la que se presenta en el caso de autos; pues no ha sido posible probar de manera fehaciente, que el acusado, Edmundo Quinto Fasabi Alvarado, haya desplegado la conducta descrita en la</p>	<p>vincular al acusado en el hecho de agresión sexual que refiere haber sufrido, ya que inculpativa allí a “una persona conocida de vista”, de quien sospechaba era su familiar; y según las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, a un tío carnal, como lo es el acusado respecto de la menor agraviada , al ser aquél, hermano del padre de ésta, se le conoce bien, en sus características físicas, o al menos lo suficiente, como para estar seguro de reconocerlo, y de ser pariente de él; por lo que se concluye en este punto, que no existe corroboración coetánea de la única declaración inculpativa hacia el acusado, por parte de la menor agraviada.</p>
--	--	--	---	---

			acusación, en agravio de su menor sobrina de iniciales B.L.F.B.	
N°870-2020-80, de fecha 27/08/2021	Favorecimiento a la prostitución y otro.	CONDENANDO a PERCY ROJAS BAZAN, como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN (...)	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede concluir que el hecho desplegado por el acusado PERCY ROJAS BAZAN, se subsume en el tipo penal referido al delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, pues ha favorecido a que las citadas agraviadas ejerzan la prostitución clandestina, en el local La Poma Rosa, del que era administrador, y a quienes alquilaba una habitación para dicho ejercicio. - se puede afirmar de manera categórica, que existe suficiencia probatoria, para acreditar de manera fehaciente que la presunción de inocencia del acusado, con la ingresó al presente proceso penal, ha sido enervada. 	Para el caso en concreto el juzgador de conformidad por todo lo actuado en juicio oral, respectos de los hechos que se le imputan y por el cual condenan al señor Percy Rojas Bazan, siendo pues en virtud a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, permite extraer como conclusión, la anotada en la parte introductoria del presente punto; esto es, que en dicho local La Poma Rosa, se ejercía la prostitución. Siendo pues así un hecho efectivamente corroborado, no solo por las declaraciones de las agraviadas, sino también por el acta de intervención policial y el acta de verificación, medios probatorios que fueron admitidos y actuados dentro del juicio oral.
N°1026-2017-92, de fecha 15/01/2021	Negociación incompatible	CONDENANDO A JULIO CESAR SANCHEZ TELLO, como autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha actuado medio probatorio alguno, por parte del Ministerio Público, que contradiga lo dicho por este testigo; por lo que, siendo además un testigo de cargo, y pieza fundamental en el núcleo central de imputación en este hecho, su versión resulta, a 	En cuanto a la decisión tomada por el Juez penal, se ha demostrado la culpabilidad del imputado, siendo aplicada en este caso en concreto la valoración de la prueba indiciaria, de la cual normalmente ocurre el análisis de la perpetración de delitos de corrupción de funcionarios; las mismas que han sido valoradas conforme a los alcances del artículo

		<p>Negociación Incompatible (...)</p>	<p>criterio del Juzgador, fidedigna; en el sentido de que en la entidad agraviada si se contrataba a terceras personas para trabajos de electricidad en otras sedes, distintas a Moyobamba.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acusado JULIO CESAR SANCHEZ TELLO, como se tiene anotado, dejó sin efecto de manera unilateral, las órdenes de compra y de servicio que se habían elaborado a favor de la empresa SOLCAR – Moyobamba; sin que dicha acción conste en instrumento alguno, en que se pudiera advertir las razones o motivos que determinaron dicho accionar; y dispuso asimismo, que se elaboraran nuevas órdenes de compra y servicio, a favor de otro postor, Geyner Sánchez Lozano, de la ciudad de Tarapoto; hechos que, por su naturaleza y gravedad, denota claramente un interés indebido del acusado, de manera directa, en provecho de tercero. - se tiene probado que el acusado conocía a cabalidad cuales eran sus funciones y las incumplió; infraccionando sus deberes funcionales y en particular, su 	<p>158° del C.P.P.; a partir de la pluralidad de indicios, que las misma han sido probados durante el juicio oral, obteniendo la inferencia positiva de responsabilidad del referido acusado, a partir de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.</p> <p>Quedando así la razón motiva del juez para aplicar la máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria, y de esa manera corrobora la culpabilidad del imputado.</p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p>lealtad e imparcialidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha logrado determinar la existencia de causas que excusen las conductas del acusado JULIO CESAR SANCHEZ TELLO, como para poder sostener que ésta se encuentra justificada; lo cual ni siquiera fue invocado por su defensa técnica, que postulaba la inocencia del mismo. 	
N°1182-2018-81, de fecha 04/06/2021	Estafa agravada	ABSOLVIENDO a los acusados JORGE PEÑA GONGORA y ELSA TAVARA YAJAHUANCA, de la acusación fiscal que los estimó coautores presuntos del delito Contra el Patrimonio (...)	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha acreditado que la presunta participación de los coacusados en el hecho materia de juzgamiento, se haya dado a título de coautores. Finalmente, no es posible sostener que se encuentre presente esta garantía de certeza (Verosimilitud), en el relato inculpativo hacia los acusados. - No se ha podido establecer, sin lugar a duda razonable, que los acusados, en tanto coautores, como se postuló en la acusación, hayan engañado, para hacer incurrir en error a la agraviada y mantenerla en tal error, a fin de conseguir provecho ilícito en favor de ellos, y en perjuicio de la citada agraviada. 	En tanto el Juez penal sostiene en el presente caso que <i>“Sobre el pretendido engaño, es preciso siempre, efectuar análisis, conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia; en tanto que, una persona con instrucción superior (estudios inconclusos de Ingeniería Industrial), como es el testigo Marco Antonio Bracamonte Mantilla, con experiencia en compra de bienes inmuebles, además de conocimiento en lectura de planos debido a que su padre, que era Ingeniero, hacía planos, según indicó en su declaración testimonial; que el día 08 de julio del 2015, se encuentra acompañando a la agraviada, quien tiene interés en adquirir un predio rural lotizable, se le haya engañado en la forma que se describe en la acusación; se tiene en cuenta al respecto, que el propio testigo Bracamonte Mantilla, señaló que con la documentación registral y el plano que le mostró el acusado Jorge Peña Góngora, era fácil darle lectura y</i>

				<p><i>saber en qué lugar estaban, pero que no había manera de saber la forma que tenía el terreno. No obstante, contrariamente a ello, habiendo admitido que era la primera vez que estaba por comprar un terreno en una zona rural, refirió que no consideró buscar asesoría técnica para conocer que lo que estaba por comprar se correspondía con lo que aparece de la documentación registral y plano que le mostró el acusado Peña Góngora.” Es preciso señalar que dicha aplicación de las máximas que se ha desarrollado ha servido al juzgado para absolver a los acusados en mención.</i></p>
<p>N°1526-2018-97, de fecha 15/11/2021</p>	<p>Lesiones Leves</p>	<p>ABSOLVIENDO a la acusada YSAURA GONZALES PEDRAZA, como autora presunta del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves. (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien, la utilización de un machete por parte del sujeto agente, constituye una circunstancia que le reviste de gravedad al hecho que se atribuye a la acusada, como para estimarlo delito, pese al quantum de atención y descanso médico que mereció el agraviado, según el certificado médico legal de fojas 18; no ha sido posible establecer sin lugar a duda razonable, que haya sido la acusada quien le ocasionó la lesión que se describe en el referido certificado médico legal. - En este caso, el Juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan 	<p>Para el caso en concreto, en base a la declaración que hace el agraviado, se demuestra que su versión no se corrobora con ningún elemento de prueba alguno, resultando inverosímil, ya que haciendo el Juez Penal uso de las reglas de lógica y máximas de la experiencia, en la que establece que una persona que viene siendo testigo presencial de una acalorada discusión por un área de terreno en la que él viene trabajando, se retire justamente antes de que ésta concluya; lo que en realidad ocurrió justamente cuando el agraviado se retiró luego de guardar su calamina, como señaló el citado testigo Pedraza Fernández, con la que se ocasionó la lesión en el tobillo, versión ésta que, a partir de lo que se viene desarrollando hasta acá, si resulta creíble.</p>

			<p>quedado debidamente comprobados en el proceso penal; siendo ésta última la que se presenta en el caso de autos; pues no ha sido posible probar de manera fehaciente, que la acusada, YSAURA GONZALES PEDRAZA, haya desplegado la conducta descrita en la acusación, en agravio de Lenin Pérez Vásquez.</p>	<p>Siendo clara que no existen elementos de prueba o indicios que pueda corroborar lo señalado por el agraviado, por lo que no resulta creíble los hechos que el mismo describe.</p>
--	--	--	---	--

ANEXO 08: Guía de análisis documental – Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL				
N° de expediente de la Corte Suprema	Materia	Decisión	Criterio de decisión	Análisis de la decisión
R.N. N°58-2017-LIMA, publicado el 05/09/17	Recurso de Nulidad	Declararon No haber nulidad en la sentencia expedida el 26/08/16	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto al agravio consistente en que un lugar en el que se acondiciona droga es concurrido por personas vinculadas con la ilícita actividad, debe señalarse, en primer lugar, que la máxima de la experiencia por sí sola no es suficiente para vincular al encausado con el hecho que se le imputa. En segundo lugar, Rincón Alzate, desde su manifestación brindada en sede policial, ha señalado que su presencia en el inmueble intervenido en el distrito de los Olivos obedecía a que fue invitado por Jhon Alonso Ramírez para almorzar asado, lo cual se condice con lo expresado por Alonso Ramírez desde su acta de entrevista, declaraciones que, por lo demás, no han sido cuestionadas con rigor por el representante del Ministerio Público. De ahí que dicho agravio no resulte atendible. - Cabe señalar que la duda razonable o fundada que se presenta respecto a la responsabilidad penal del encausado Rincón Alzate se consolida o refuerza con los resultados del respectivo examen pericial químico de análisis de droga y sarro ungueal correspondiente al referido encausado el cual dio como resultado negativo. - Consecuentemente, al no haber caudal probatorio suficiente 	<ul style="list-style-type: none"> - Las máximas de la experiencia no operan a manera de axiomas o verdades absolutas que inadmiten prueba en contrario. Es por ello que en el presente caso, si bien como sostiene el representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad- no es usual que en un inmueble donde se reside se tenga materiales que generalmente se emplean para el acondicionamiento de droga, tales como papel aluminio; lo cierto es que, con la explicación que el encausado brinda al respecto y con los

			<p>que determine que el encausado tenía conocimiento de la actividad ilícita y de que, consecuentemente coadyuvó voluntariamente a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, interviniendo directamente en el acondicionamiento de la referida sustancia en maletas; corresponde que la sentencia absolutoria de primera instancia sea confirmada.</p>	<p>respectivos Boucher de compra que obran en los actuados, se determina que la referida máxima de la experiencia no puede aplicarse al caso sub examine.</p>
<p>R.N. N°256-2019- Lima este, publicada el 06 de abril del dos mil veintiuno</p>	<p>Recurso de Nulidad</p>	<p>Declararon no haber lugar en la sentencia del 04/12/18, emitida por la Sala Penal Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que absolvió a Renzo Víctor Sánchez Ruiz</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contrariamente a lo que sostuvo la fiscal superior, el acusado Sánchez Ruiz, desde el inicio del proceso, aceptó conocer al sentenciado Quispe Huertas, lo que no implica que se encuentre involucrado en los hechos, pues para ello se precisa de suficiente prueba de cargo que acredite que en efecto intervino en los hechos. - Se verifico que la única prueba que vinculó al acusado es la declaración de Quispe Huertas, la cual no reúne los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, y en ese sentido, de conformidad con la Sala Penal Superior, concluimos que no existen pruebas suficientes para concluir en grado de certeza por la responsabilidad penal del sentenciado absuelto, lo que condice a que se mantenga su presunción de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el presente caso la Sala Penal Superior estableció una diferenciación entre tipos de moto taxis, que no fue planteada por la defensa del acusado, ni por el testigo impropio Quispe Huerta, es por ello, luego de establecer que el robo se cometió con un mototaxi Torito Bajaj, concluyó que el acusado absuelto no utilizó ni poseyó un vehículo de dichas características. - Siendo así que dicha conclusión no se encuentra acreditada, ya que el acusado reconoció que dejó de realizar servicios de mototaxi cuando empezó a trabajar como sereno y según las máximas de la experiencia los delitos de

				naturaleza patrimonial no se cometen con vehículos de su propiedad según lo señalado por el legislador.
R.N N°1200-2018-Lima Norte, publicado el 12/03/19	Recurso de Nulidad	Declararon Haber Nulidad en la sentencia del 04/01/17, que condenó a Jesús Herrera de la Cruz.	<ul style="list-style-type: none"> - (...) Lo que se niega es que el procesado Herrera de la Cruz haya tenido conocimiento de la edad de la menor; aunque no tomó las medidas necesarias para comprobarla, debido a su inmadurez e imprudencia, pues a la fecha de los hechos contaba con diecinueve años de edad. Por lo cual el delito de violación sexual de menor no se configura. - La Sala Penal Suprema no puede soslayar el contexto situacional en que se denunció el hecho delictivo, pues resulta relevante. Entre otros aspectos, conforme de la menor en acta de entrevista única (...). Además, las declaraciones de la menor sobre el contexto de violencia o amenaza fueron desbaratados tano con las declaraciones de los testigos como con el certificado médico legal, que denota solo el acceso por vía vaginal, no por vía anal, como refirió la agraviada. - El tribunal supremo declara que el acusado Herrera de la Cruz incurrió en un error de tipo vencible. Se evidencia que entre el acusado y la menor existió una relación sentimental de íntima cercanía, corroborada tanto con el reconocimiento del primero, como con las declaraciones testimoniales, y con lo referido por la menor, plasmado en el Acta de entrevista única. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para el caso en concreto se debe tener en cuenta que se está hablando de un delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, siendo que de los hechos probados, el juzgador haciendo uso de las máximas de la experiencia al momento de tomar su decisión de nulidad de sentencia condenatoria al acusado, se tiene pues que por máximas de la experiencia no es compatible que alguien que ha sido víctima de actos de violencia o amenaza en reiteradas ocasiones, envíe mensajes cariñosos al acusado, siendo pues su conducta contraria a los hechos que la misma menor alega.
R.N. N°300-2021-Cusco,	Recurso de Nulidad	Declararon haber	<ul style="list-style-type: none"> - La distancia entre el lugar donde residía el acusado y el lugar donde ocurrieron los hechos torna imposible que se haya 	<ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar el presente caso aplica la In dubio pro

<p>publicado el 10/11/21</p>		<p>nulidad en la sentencia emitida el 28/02/20, por la Sala Superior Única de vacaciones de Cusco, que condenó a Jhon W. Villafranca Fernandez, como autor del delito contra el patrimonio,</p>	<p>realizado el viaje ida y vuelta sin que nadie se percatara, esto genera duda razonable y no permite que la probabilidad o sospecha grave de su participación en el delito que se le imputa se convierta en certeza.</p> <p>- La imposición de una condena por delito tan grave requiere carga probatoria suficiente, contundente y sin margen de incertidumbre, tanto así que, bajo una apreciación razonable promedio, no exista ninguna duda sobre la responsabilidad y este no es el caso, debido a la prueba de descargo que ha actuado la defensa del imputado para contrarrestar los reconocimientos que hicieron dos personas, una de ellas con evidente incertidumbre; entonces, de la evaluación razonada de la prueba de cargo y de descargo, se arriba a ese extremo incierto que genera la duda.</p>	<p>reo, siendo que ante la falta de medios probatorios que acrediten la culpabilidad del imputado y ante la duda que se genera por los documentos presentado por el acusado, es la misma que le favorece, siendo pues que para el caso en cuestión las máximas de la experiencia se encuentra fundamentado en aquellas documentos que presento el demandado, siendo las mismas que no han sido tachados o oponibles, por ello por máxima se sabe que muchas veces los testigos que presentan las defensas son testigos de favor y que también los documentos resultan muchas veces falsos e sus contenidos, por ello la Ley otorga a la otra parte poder tacharla u oponerse a su actuación.</p>
----------------------------------	--	---	---	--



ANEXO 09: Guía de análisis documental – Resoluciones Expedientes del Tribunal Constitucional.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL				
N° de expediente del Tribunal Constitucional	Materia	Decisión	Criterio de decisión	Análisis de la decisión
EXP. N°728-2008, Publicado el 13-10-2008	Habeas Corpus contra sentencia condenatoria y su confirmatoria	Fundada en parte la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la prueba indiciaria el Tc señala si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. - El juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso que cuando esta sea utilizado, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene. - En el caso constitucional de autos, se aprecia que la Sala Penal Suprema sustentó la sentencia condenatoria sobre la base de la prueba indirecta (prueba por indicios); sin embargo, resulta evidente que no ha explicitado o 	<ul style="list-style-type: none"> - Toda resolución debe estar basada en un razonamiento lógico, sin embargo, esta debe encontrarse debidamente exteriorizada en la resolución que la contiene, teniendo en cuenta que no basta con expresar que la conclusión responde solamente a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. - Es por ello que, al estar hablando del derecho de la libertad de una persona, no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria, que no se

			<p>exteriorizado dicho razonamiento lógico, esto es, no ha explicitado que regla de la lógica, que máxima de la experiencia o que conocimiento científico le ha motivado dicha conclusión. No ha motivado debidamente el procedimiento de la prueba indiciaria. En consecuencia, al no haber obrado de ese modo, la sentencia resulta una vez más arbitraria y, por tanto, inconstitucional.</p>	<p>encuentre debidamente fundamentado.</p>
<p>EXP. N°877-2020, Publicado el 21-05-2020</p>	<p>Habeas Corpus contra resolución de auto de prisión preventiva y contra sentencia de vista</p>	<p>Infundada la demanda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La recurrente alega que a través de las cuestionadas resoluciones se viola el debido proceso, en particular, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de imputación necesaria, en la medida en que los demandados no establecieron de forma científica que la agraviada se encontraba en estado de inconciencia y se basaron únicamente en conversaciones por redes sociales, acudiendo las máximas de la experiencia; asimismo no precisaron en sus resoluciones si el acceso carnal con la presunta agraviada fue por vía vaginal, anal o bucal, hecho que no puede ser implícito, tampoco se ha precisado si se habría realizado mediante la introducción de un objeto o parte del cuerpo del beneficiario. Solo se menciona el término genérico “abuso sexual”, lo cual resulta insuficiente para condenarlo. - Por otro lado, si bien la resolución cuestionada hace referencia a las máximas de la experiencia, este criterio no es empleado por la judicatura ordinaria para determinar la concurrencia de la agravante, sino que es utilizado para explicar los efectos que produce la ingesta de alcohol sobre una persona, por lo que, teniendo en cuenta ello, corresponde desestimar la demanda en lo referido a este primer extremo. 	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a las máximas de la experiencia, esta se empleó con el fin de dar una explicación en cuanto a la ingesta de alcohol en una persona, las consecuencias que trae a la misma, siendo que no se aplicó a las máximas de la experiencia para deducir que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad e inconciencia.
			<ul style="list-style-type: none"> - La motivación respecto de los elementos de convicción que 	<ul style="list-style-type: none"> - El uso o aplicación de las

<p>EXP. N° 8562-2013, Publicado el 19-08-2015</p>	<p>Habeas Corpus contra resolución de declaró improcedente la demanda.</p>	<p>Infundada la demanda</p>	<p>estimen razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado implica que el juzgador explicita la relación indiciaria de aquel o aquellos medios probatorios que relacionen de manera preliminar al procesado con el hecho imputado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Sala Superior emplazada confirma la medida restrictiva de la libertad personal argumentando lo siguiente en cuanto “cabe señalar que (...) no es de recibo la máxima de la experiencia señalada por la (...) Juez de Investigación Preparatoria en cuanto a que las personas mandan a matar a las amantes de sus parejas, debiéndose recomendar (...) que tenga más cuidado en la resolución y la motivación de sus resoluciones (...). - Finalmente, en cuanto al extremo de la resolución de la prisión preventiva referido al argumento de las máximas de la experiencia, este Tribunal considera manifestar que dicha fundamentación resulta impertinente; sin embargo, no invalida los fundamentos que sustentan la determinación de la imposición de la aludida medida de coerción personal. 	<p>Máximas de la experiencia, si bien es cierto sirve para dar un fundamento así como una debida motivación a la las resoluciones, sin embargo el Juez Penal debe de tener cuidado al momento de aplicarlas, siendo que puede llevar a malas interpretación e incluso perjudicar el proceso en sí, teniendo en cuenta pues que no en todos los casos se van hacer uso de las máximas de la experiencia.</p>
---	--	-----------------------------	---	---

Anexo 10: Lista de entrevista a expertos.

NOMBRE	GRADO ACADÉMICO	AÑOS DE EXPERIENCIA	CARGO	FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA
<p>MANUEL RICARDO SOTELO JÍMENEZ</p>	<p>MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</p>	<p>18 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO JUEZ PENAL</p>	<p>JUEZ PENAL DEL 3ER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MOYOBAMBA</p>	
<p>VÍCTOR MANUEL HERRERA PASTOR</p>	<p>MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA</p>	<p>17 AÑOS DE EXPERIENCIA</p>	<p>ABOGADO PENAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE MOYOBAMBA</p>	
<p>ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ</p>	<p>MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</p>	<p>06 AÑOS COMO DEFENSOR PÚBLICO</p>	<p>ABOGADO PENAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE MOYOBAMBA</p>	
<p>MARÍA DEL PILAR TOMANGUILLO CHUMBE</p>	<p>MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>03 AÑOS Y 06 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL COMO JUEZ SUPERNUMERARIO PENAL</p>	<p>JUEZ SUPERNUMERARIO DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE NUEVA CAJAMARCA</p>	

Anexo 11: Informe sobre instrumento de Investigación Científico.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 30 de noviembre del 2021

Mstra. María Pilar Tomaguillo Chumbe

Magister en Derecho Penal/ Juez Civil de Nueva Cajamarca.

Asunto: **Evaluación de instrumento de Investigación**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que al estar elaborando la investigación titulada: "Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, venimos desarrollando un estudio que tiene como instrumento la guía de entrevista, por lo que solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar las muestras de nuestro aprecio personal y especial consideración.

Atentamente;



Kiara S. Tuesta Cotrina

DNI: 72801264

Cel: 964949793



Wendy R. Rengifo Marina

DNI: 72801264

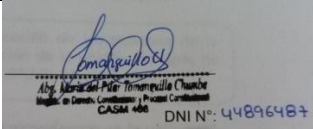
Cel: 964949793

Adjunto:

Título de investigación

Matriz de Categorización

Instrumento

Recibido:	Firma:
Moyobamba, 30 de diciembre del 2021	



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres: Tomanguillo Chumbe María del Pilar

1.2. Institución dónde labora: Poder Judicial

1.3. Cargo que ocupa: Juez (s) del Segundo Juzgado Civil de Nueva Cajamarca

1.4. Nombre del instrumento a evaluar: Entrevista

1.5. Autores del instrumento: Rengifo Marina, Wendy Raquel y Tuesta Cotrina, Kiara
Stephanie

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)

DEFICIENTE (2)

ACEPTABLE (3)

BUENA (4)

EXCELENTE (5)

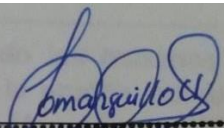
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Presentación	Responde a la formalidad de la investigación					
Claridad	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					
Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos					
Actualidad	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación					
Organización	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en cuanto al problema y objetivos.					
Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría.					
Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías					
Coherencia	Existe coherencia ene los objetivos y supuestos jurídicos					
Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr analizar y describir los supuestos					
Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico					

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación
- Promedio

Moyobamba, 08 de diciembre del 2021



Abg. María del Pilar Tomaregillo Chuamba
Magister en Derecho Constitucional y Procesos Constitucionales
CASM 466

Anexo 11: Informe sobre instrumento de Investigación Científico.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 20 de marzo del 2022

Mstra. Llaja Cueva, Irma Giovanny
Magister en Investigación Científica.

Asunto: **Evaluación de instrumento de Investigación**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que al estar elaborando la investigación titulada: "Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, venimos desarrollando un estudio que tiene como instrumento la guía de entrevista, por lo que solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar las muestras de nuestro aprecio personal y especial consideración.

Atentamente;

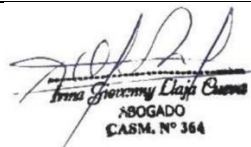


Kiara S. Tuesta Cotrina
DNI: 72801264
Cel: 964949793



Wendy R. Rengifo Marina
DNI: 72801264
Cel: 964949793

Adjunto:
Título de investigación
Instrumento

Recibido:	Firma:
Moyobamba, 30 de diciembre del 2021	 Irma Giovanny Llaja Cueva ABOGADO C.A.S.M. N° 364



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Llaja Cueva, Irma Giovanny
- 1.2. Institución dónde labora: Universidad Católica Sedes Sapientae
- 1.3. Cargo que ocupa: Docente Universitaria
- 1.4. Nombre del instrumento a evaluar: Entrevista
- 1.5. Autores del instrumento: Rengifo Marina Wendy Raquel, Tuesta Cotrina Kiara Stephanie.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

- MUY DEFICIENTE (1)
- DEFICIENTE (2)
- ACEPTABLE (3)
- BUENA (4)
- EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Presentación	Responde a la formalidad de la investigación					
Claridad	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					
Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos					
Actualidad	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación					
Organización	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en cuanto al problema y objetivos.					
Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría.					
Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías					
Coherencia	Existe coherencia ene los objetivos y supuestos jurídicos					
Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr analizar y describir los supuestos					
Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico					

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación
- Promedio

Moyobamba, 20 de marzo del 2022



Irma Socorro Luján Cuevas
ABOGADO
C.A.S.M. N° 364

Anexo 11: Informe sobre instrumento de Investigación Científico.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 29 de marzo del 2022

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe
Docente de Investigación Universitario.

Asunto: **Evaluación de instrumento de Investigación**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que al estar elaborando la investigación titulada: "Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, venimos desarrollando un estudio que tiene como instrumento la guía de entrevista, por lo que solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar las muestras de nuestro aprecio personal y especial consideración.

Atentamente;

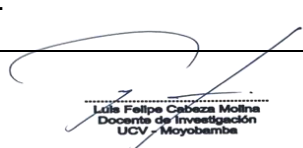


Kiara S. Tuesta Cotrina
DNI: 72801264
Cel: 964949793



Wendy R. Rengifo Marina
DNI: 72801264
Cel: 964949793

Adjunto:
Título de investigación
Instrumento

Recibido:	Firma:
Moyobamba, 30 de diciembre del 2021	 Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cabeza Molina, Luis Felipe
- 1.2. Institución dónde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Cargo que ocupa: Docente de Investigación Universitario
- 1.4. Nombre del instrumento a evaluar: Entrevista
- 1.5. Autores del instrumento: Rengifo Marina Wendy Raquel, Tuesta Cotrina Kiara Stephanie.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

- MUY DEFICIENTE (1)
- DEFICIENTE (2)
- ACEPTABLE (3)
- BUENA (4)
- EXCELENTE (5)

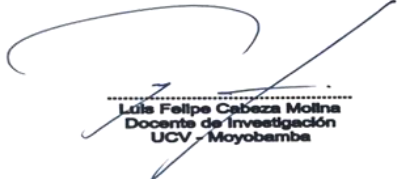
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Presentación	Responde a la formalidad de la investigación					
Claridad	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					
Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos					
Actualidad	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación					
Organización	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permitan hacer inferencias en cuanto al problema y objetivos.					
Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría.					
Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías					
Coherencia	Existe coherencia ene los objetivos y supuestos jurídicos					
Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr analizar y describir los supuestos					
Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico					

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación
- Promedio

Moyobamba, 29 de marzo del 2022


Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV - Moyobamba

Anexo 12: Guía de Entrevista.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de las suscritas y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Manuel Ricardo Sotelo Jiménez

Cargo : Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal

Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigadores : Rengifo Marina, Wendy Raquel
Tuesta Cotrina, Kiara Stephanie

Objetivo General: Determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria de Resoluciones judiciales emitidas por el 1er JPU de Moyobamba - 2021

Respecto a la aplicación de las Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria:

1. ¿Considera Usted que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria?

Claro, no sólo porque lo considere yo, si no que la norma misma lo establece así, el artículo 158°, en el inciso tercero, cuando se habla de prueba por indicios, hace referencia precisamente a este elemento, las máximas de la experiencia, no con ese nombre, concretamente es el literal b), que establece que la prueba por indicios requiere que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, entonces, la experiencia está referido precisamente a esas máximas de la experiencia, a esas ideas, a esas abstracciones que hace el juez, en base a lo que hemos tenido en cuenta en la primera pregunta.

2. ¿Considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se estaría dotando de certeza al medio de prueba en cuestión?

Claro, porque si bien hay elementos o hechos que se atribuyen en un eventual caso, presuntamente delictivo, en que no se va a obtener una prueba directa, el fiscal viene con la acusación y no ha aportado en la prueba directa el hecho, porque en muchos de los casos es así, sobre los delitos llamados “en la clandestinidad”, obviamente el sujeto – agente va a cuidar no dejar rastro de lo que hace, va a cuidar que nadie se entere de lo que ha hecho y ahí surge la necesidad de que a partir de la prueba indiciaria se pueda determinar o intentar determinar que tal persona es responsable del hecho de que se le acusa, entonces, al aplicar las máximas de la experiencia cuando se valora una prueba de este carácter, indiciaria, que es la prueba indirecta, al no existir prueba directa, y hacerlo en base a lo que es la naturaleza misma de las máximas de la experiencia, es posible por supuesto dotar de certeza al medio probatorio que se intenta obtener a partir de la aplicación de una prueba indirecta, basado a su vez, entre otras porque no únicamente es las máximas de la experiencia, certeza, dotarle certeza, decía que no solamente son las máximas de la experiencia porque también hay otros elementos que conjuntamente con ella dotan de certeza al medio probatorio que el juez analiza y valora para poder encontrar o determinar la responsabilidad penal o en todo caso la inocencia del eventual acusado.

3. ¿Considera que existe algún otro medio similar a las ME, que pueda ser aplicado a la hora de valorar la prueba indiciaria y que dote de mayor certeza a la decisión?

Claro, la misma norma a la que he hecho referencia que hablar acerca de las pruebas por indicios, la 158°, también señala otros elementos para extraer una inferencia y generar convicción al juzgador en un sentido u otro, que es la lógica, es decir, hay reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, si vamos a que la pregunta nos plantea si hay algún otro medio similar, yo diría que sí, que sería la lógica, obviamente en la lógica nosotros vamos a establecer una inferencia, extraer una conclusión a partir de una labor de inferencia lógica, congruencia y coherencia, a fin de poder establecer y arribar a una conclusión que conjuntamente con la aplicación o consideración de algún tipo de máxima de la experiencia podría llevar al juzgador a dotarle de mayor certeza aún sobre la decisión que va a adoptar.

4. ¿Considera usted, que al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal se estaría vulnerando (en algunos casos) los derechos fundamentales del imputado?

Claro, la estructura las da o la establece y la diseña el mismo juez, al momento de aplicar las máximas de la experiencia en un caso dado, y cómo sería o como debiera estar estructurada, primeramente, el juez debe tener claro, que respecto de un evento determinado, una circunstancia determinada en el caso que se pone bajo análisis, existe una máxima de la experiencia que pudiera ser aplicada, me remito siempre a lo que hemos estimado al responder la primera pregunta acerca de las máximas de la experiencia y a la naturaleza que esta tiene o debe tener, primero la identifica y una vez que la ha identificado es necesario ver qué tipo de máxima de experiencia es, es decir, está basada únicamente en hechos que surgen de la interrelación de las personas, está basada en hechos que surgen de la interrelación de las personas y eventualmente conjuntamente con hechos propios de la naturaleza de las cosas, a fin de poder establecer si estamos ante una u otra, porque es diferente que únicamente se trate de máximas de la experiencia que surgen de la mera interrelación de las personas, a que surjan de esta y además de la interacción de la naturaleza, por ejemplo, hay situaciones o circunstancias de eventos delictivos que se dan, por ejemplo, bajo el influjo de un fenómeno natural, por ejemplo, la lluvia u otros aspectos que puedan presentarse, una tormenta eléctrica que pueda, a su vez, generar figuras delictivas, que pueden estar en el caso dado, entonces, entre uno u otros eventos hay que identificarlos primero para poder ver en qué forma las máximas de la experiencia pudieran ser aplicadas al caso dado.

Objetivo Específico 1: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal

5. ¿Cómo entiende usted a las máximas de la experiencia?

Las máximas de la experiencia lo constituyen ideas, percepciones, abstracciones que hace el juez, a partir de eventos que se dan en la vida, en las interrelaciones de las personas en la sociedad por tratarse de eventos repetitivos, por lo tanto la puede dar el juez, por esa repetición de eventos, en un mismo sentido, respecto de determinada circunstancia o hecho, una abstracción de generalidad, es decir, que a partir de esa idea que se tiene, porque son eventos que respecto de un hecho o circunstancia en particular se dan siempre de una manera determinada el juez extrae una idea, una abstracción, en el sentido de que siempre va a ser así y eso contribuye a que el juez se forme convicción respecto de un hecho determinado al momento de evaluar un caso dado.

6. ¿Considera usted, que es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal?

Lo que ocurre es que las máximas de la experiencia van a tener una dosis importantísima de discrecionalidad del juez, porque son ideas, son abstracciones que el juez extrae de las circunstancias, de los eventos que acabamos de describir en la pregunta uno, entonces es indiscutible que existe una dosis de discrecionalidad al momento de aplicar las máximas de la experiencia, si es correcto o no, lo que ocurre es que no puede no ser así, va a tener siempre, de todas maneras, que estar enmarcada, la aplicación de una máxima de la experiencia, en un criterio discrecional del juez, pero, siendo o teniendo una máxima de la experiencia la naturaleza que hemos descrito al responder la pregunta uno, el juez no va a poder únicamente y de manera arbitraria o deliberada aplicar un criterio discrecional, sino que esa discrecionalidad va a estar paramentada en lo que la máxima de la experiencia constituye, si para la generalidad de las personas, un hecho o una característica que se presente en un caso dado debe ser entendido en un sentido, el juez no puede arbitrariamente salirse de eso y decir que en virtud de las máximas de la experiencia, él lo entiende de otro modo, entonces, hay, de todas maneras, un grado de discrecionalidad pero controlada, por lo que constituye la naturaleza misma de las máximas de la experiencia.

7. ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba?

Claro, la estructura las da o la establece y la diseña el mismo juez, al momento de aplicar las máximas de la experiencia en un caso dado, y cómo sería o como debiera estar estructurada, primeramente, el juez debe tener claro, que respecto de un evento determinado, una circunstancia determinada en el caso que se pone bajo análisis, existe una máxima de la experiencia que pudiera ser aplicada, me remito siempre a lo que hemos estimado al responder la primera pregunta acerca de las máximas de la experiencia y a la naturaleza que esta tiene o debe tener, primero la identifica y una vez que la ha identificado es necesario ver qué tipo de máxima de experiencia es, es decir, está basada únicamente en hechos que surgen de la interrelación de las personas, está basada en hechos que surgen de la interrelación de las personas y eventualmente conjuntamente con hechos propios de la naturaleza de las cosas, a fin de poder establecer si estamos ante una u otra, porque es diferente que únicamente se trate de máximas de la experiencia que surgen de la mera interrelación de las personas, a que surjan de esta y además de la interacción de la naturaleza,

por ejemplo, hay situaciones o circunstancias de eventos delictivos que se dan, por ejemplo, bajo el influjo de un fenómeno natural, por ejemplo, la lluvia u otros aspectos que puedan presentarse, una tormenta eléctrica que pueda, a su vez, generar figuras delictivas, que pueden estar en el caso dado, entonces, entre uno u otros eventos hay que identificarlos primero para poder ver en qué forma las máximas de la experiencia pudieran ser aplicadas al caso dado.

Objetivo Específico 2: Determinar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.

8. ¿Cuál es el tratamiento que da nuestro Sistema Judicial a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria, también llamada prueba indirecta, es importantísima al momento de analizar, evaluar un caso que se pone a consideración de la judicatura, cuando no existe prueba directa y se da, básicamente, en los delitos denominados “en la clandestinidad”, de violación sexual, corrupción de funcionarios, entonces, lo que trae la fiscalía en su acusación está apoyada en prueba indiciaria, entonces, ¿qué tratamiento le da nuestro sistema judicial? Ha sido esto normado, ha sido estipulado, esto está como ya lo hemos visto en el artículo 158º, inciso 3 del Código Procesal Penal, que establece que la prueba por indicios requiere que: a) que el indicio este probado, es decir, no vas a pretender que un indicio sea algo que no lo has probado, tiene que estar probado el indicio, no significa que deba estar probado el hecho, el indicio es el que debe estar probado; b) que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, que tiene que ver directamente con el caso materia de análisis; y c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes, para que se obtenga o se extraiga una inferencia positiva a los intereses de la acusación que sería de acreditación de responsabilidad y consecuente condena de una persona por un delito determinado, tiene que existir que los indicios tengan estas condiciones, estas características, convergentes, que sean concordantes, que sean plurales, que sean varios, no basta con un indicio, y la presencia de contra indicios, si es que los hay, que no sean mayores o iguales a los indicios, porque eso en el juzgador no le va a crear convicción respecto a la responsabilidad de un presunto autor de un delito, si los contra indicios fueran incluso mayores a los indicios el juez va a tener

que absolver, si fueran iguales, el juez en base a la duda va a tener que, posiblemente absolver también a esa persona, entonces tienen que presentarse en base a esas características que la norma establece los indicios y no existir contra indicios importantes o consistentes como dice la norma.

9. ¿Considera usted que la prueba indiciaria tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba?

La estructura, de la prueba indiciaria está establecida en el artículo 158° que se acaba de dar lectura en la parte pertinente, y considero que es una estructura efectivamente adecuada porque en base a eso se he generado muchísima jurisprudencia para establecer responsabilidad e incluso inocencia de una persona, cuando se dan las características que acabamos de mencionar, cuando los indicios son convergentes, contingentes, plurales, o eventualmente cuando han existido conindicios consistentes o mayores al indicio, han tenido que emitirse pronunciamiento de carácter absolutorio, entonces, la estructura, si es que la consulta es si tiene una estructura la prueba indiciaria para garantizar la certeza de la prueba, estimo que sí.

10. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?

Si hablamos del juzgador, sí, en los casos que se presente la prueba indiciaria con la estructura que exige el artículo 158°, inciso 3 del Código Procesal Penal y no se presenten contra indicios consistentes, estimo que sí, será suficiente la prueba indiciaria, como repito, en muchos delitos, con la naturaleza que acabamos de referir, no existe prueba directa, sino puramente prueba indiciaria a partir de la cual, y en base a su valoración conforme a lo que la norma manda más el tema de la experiencia, reglas de la lógica, la ciencia, puede el juez finalmente obtener una abstracción, una conclusión y convencerse de la responsabilidad penal del acusado y eventualmente imponerle una condena.





GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de las suscritas y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: **“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Víctor Manuel Herrera Pastor

Cargo : Defensor Público Penal

Institución : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Moyobamba

Investigadores : Rengifo Marina, Wendy Raquel
Tuesta Cotrina, Kiara Stephanie

Objetivo General: Determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria de Resoluciones judiciales emitidas por el 1er JPU de Moyobamba - 2021

Respecto a la aplicación de las Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria:

1. Considera Usted que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria

Si nosotros analizamos el caso por caso, yo tendría que decir que, para aplicar una prueba indiciaria, tendría que ver cuáles son los indicios. Primero, la prueba indicaría es cuando yo no tengo medios probatorios de manera directa para acreditar la responsabilidad penal que tiene una persona, entonces, ¿qué es lo que debo utilizar?, los indicios, entonces, los indicios son hechos circunstancias que deberían estar plenamente acreditados; segundo, esos indicios que he encontrado deben estar vinculados con el hecho, es decir, primero ubico cuales son los indicios, luego verifico si esos indicios relación con el hecho que estoy incriminado, después, tengo que ver si los indicios que he podido recabar son plurales o si siendo único, ese único que tengo, es capaz de resquebrajar el principio

de inocencia y luego habría que ver si esos indicios son concomitantes al hecho, o sea, si es que se dan dentro de las circunstancias, y por lo tanto, si son concomitantes, si son plurales, si son fuertes, entonces recién ahí, puedo esbozar que lo que yo he postulado se está corroborando, ahora, si yo tengo la idea de la prueba indiciaria de esa manera, como aquel indicio que me va a permitir, de una u otra manera, del hecho ya lo verifique con indicios, entonces, yo diría que puede acreditar la responsabilidad penal de una persona, ahora, si yo utilizo en este caso las máximas de la experiencias, estas le van a dar fuerza a los indicios que yo he encontrado, y eso me va a permitir, de alguna u otra manera, tener consistencia al momento de esbozar mi prueba, y lograr acreditar la responsabilidad penal, yo creo, bajo esa óptica, de que si tendría relación las máximas de la experiencia con la prueba indiciaria, porque las máximas de la experiencia por sí solas no pueden servir para obtener una sentencia, tienen que ser corroboradas, y la corroboración de los indicios es importante porque forma parte de la actividad probatoria y eso estaría sujeto a un contradictorio, entonces, yo creo que las máximas de la experiencia si sirven para ayudar a la prueba indiciaria, ahí yo estaría conforme.

2. ¿Considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se estaría dotando de certeza al medio de prueba en cuestión?

Yo diría más que certeza, de fuerza, porque cuando se hace la valoración de los medios probatorios, se necesita de una corroboración, entonces, cuando yo tengo una máxima de la experiencia basada en los hechos que suceden de manera reiterativa, por ejemplo, he encontrado a 5 personas cargando maletines, para adecuarlos en un buque que va a hacer un viaje, esos equipajes tiene la forma de otros equipajes que están dentro del buque, todas estas personas, por ejemplo, tiene equipos de buzo para ingresar al mar e incorporar en alguna parte del buque esta mercadería, entonces, yo me pongo a pensar, bajo las máximas de la experiencia, usted podría decir que 5 personas que no se conocen se van a juntar en horas de la noche en un buque con la finalidad de condicionarlo, y todos tienen la misma maleta, todos tienen el mismo equipo de buzo, entonces, la máxima de la experiencia me diría que todas estas personas han conferenciado o se han reunido para realizar una conducta de manera conjunta, pero ¿solamente bastaría esa máxima de la experiencia para pensar mal de estas 5 personas que se reúnen, que podría ser de manera casual? No, cada uno tendría que explicar cuál sería su función, de repente podrá ser que a alguna persona le dijeron, “sabe que, tal día me va a traer tal maleta a tal lugar” para eso tendría que presentar mis mensajes, por ejemplo, de WhatsApp, mis llamadas telefónicas, de repente un memorándum “yo trabajo para una empresa y me han dicho que traiga esto”, entonces, esas

máximas de la experiencia necesitan ser corroboradas mediante prueba de indicios, solo así yo tendría la certeza de algo, si no tuviese la certeza, entonces no podría lograr una responsabilidad penal, entonces, yo creo que las máximas de la experiencia le daría, más que certeza, fuerza, a la prueba indiciaria para lograr la condena,

3. ¿Considera que existe algún otro medio similar a las ME, que pueda ser aplicado a la hora de valorar la prueba indiciaria y que dote de mayor certeza a la decisión?

Lo que pasa es que cuando se habla de los indicios, se entiende que son datos auxiliares que se van recogiendo dentro de la investigación ante un conocimiento o ante un hechos, entonces, yo no veo la forma de cómo incorporar otra información que me dé certeza en la prueba de indicios, ahora, la máxima de la experiencia es un método que incorpora un juez para darle fundamento a su sentencia, pero la prueba de indicios si es la única forma de incorporar prueba válida con contradictorio, lo importante en un juicio es el contradictorio, porque con el contradictorio las partes ejercitan el derecho de defensa, si no existiera contradictorio y solamente me guiara bajo las máximas de la experiencia, entonces, prácticamente estaríamos condenando a una persona por sindicación, ahora, otros medios de prueba que se podrían incorporar y que no fueron materia de análisis de un indicio, la única forma para incorporar algún dato a un juicio, con un dato extra y que haya salido del juicio, es la prueba de oficio, pero la prueba de oficio es un dato excepcional, o sea, la prueba de oficio es excepcional porque el juez no puede admitir cualquier solicitud de prueba, porque el juez no puede suplantar la actividad del fiscal, ni la del abogado, entonces, es excepcional porque el juez quiere lograr un convencimiento sobre si lo que va a condenar es conforme o no, entonces, si yo diría, algo excepcional a las máximas de la experiencia puede ser una prueba de oficio y que tiene sustento en que va a ser sujeto de contradictorio, si no hubiera eso, entonces, no creo que hubiera forma de agregar algo adicional.

4. ¿Considera usted, que al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal se estaría vulnerando (en algunos casos) los derechos fundamentales del imputado?

En algunos casos sí, porque si nosotros no ceñimos a aplicar principios, el Juez debe basarse en el principio de presunción de inocencia, entonces, el principio de presunción de inocencia implica, que el fiscal debe romper este principio a través de los medios de prueba que haya logrado acopiar dentro del proceso de investigación y que haya solicitado su admisión a juicio, entonces, si el juez adopta un criterio discrecional como las máximas de la experiencia sin tener fundamento en las pruebas que está presentando el

fiscal, yo creo que si vulnera el derecho a la defensa, porque no le va a permitir a la defensa contrarrestar ese pensamiento del juez, no ve que es discrecional, lo discrecional es propio de algo y es difícil cambiar la forma de pensar de una persona cuando ya tiene una formación establecida, más cuando nuestro sistema, dónde el juez es una persona preparada en derecho, no es como el sistema del Common Law, dónde tú vas a pelear con un jurado, en el jurado, se entiende que son personas que son legas en derecho, en cambio, cuando hay un juez que conoce el derecho, al juez lo que más le interesa son los hechos y que estos se corroboren, ustedes se van a dar cuenta, en la práctica, de que al juez no le interesa mucho lo que tú puedas argumentar de manera normativa, porque él conoce el derecho, lo que él quiere es que tú le des algunos datos adicionales que destruyan la teoría del Ministerio Público, pero en base a los hechos, el juez, que es preparado en derecho, como son nuestros jueces del sistema romano germánico, entonces, ellos el derecho lo conoce, y lo que quieren es que tú acredites que ese hecho no sucedió, y para eso es bien difícil pelear con un juez así, ya no le vas a poder cambiar el criterio.

Objetivo Específico 1: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal

5. ¿Cómo entiende usted a las máximas de la experiencia?

Las máximas de la experiencia debemos entenderlo como un hecho, un fenómeno, algunos dicen, que se da de manera reiterada en el tiempo y por darse de esa manera (reiterada en el tiempo), deberíamos considerar que es una conducta que siempre se va a realizar, y por ende, yo debo inferir que la forma en cómo se realiza un hecho o conducta, es repetitiva en ese hecho, entonces, en el caso de las máximas de la experiencia una persona observa, verifica un hecho y si este es constante, la consecuencia siempre se va a dar en el tiempo, entonces, es uniforme o se repite en el tiempo y por eso yo debo pensar o plantear que ese acontecimiento sí se realizó de tal o cual manera, pero por hechos reiterativos, por lo general, los jueces utilizan las máximas de la experiencia, supuestamente, basadas en su experiencia en un sin número de juicios, en dónde han visto determinadas conductas y que de manera reiterada se ha dado en varios casos y ellos lo aplican como si fuese una verdad, pero no solamente basta con decir, que porque es reiterativo en el tiempo, yo tenga que tomarlo por cierto, porque hay que tener en cuenta, que no todos los casos son iguales, los casos hay que analizarlos punto por punto, por eso es que ahí tanto para el juez como para el fiscal y para el abogado, su labor o su función, debe estar encaminada a acreditar un hecho, si yo fuera fiscal, mi labor está en

acreditar que esa conducta reiterativa se ha dado en otros casos de la misma naturaleza, de la misma investigación, y por lo tanto, sumado a otros elementos, debe considerarse como que así se realizó el hecho, si yo fuera abogado defensor plantearía las circunstancias del caso y decir “no es así, por tal o cual cosa” basada también en la experiencia. Ejemplo: En el caso de un motocarrista, es muy común en nuestra zona, las máximas de la experiencia sería que si a mí me encuentran manejando un motocar y en ese motocar encuentran una especie que ha sido sustraída, vamos a entender un televisor o varias cosas, la máxima de la experiencia sería que yo he tenido la participación como un “campana”, ¿eso será cierto?, solamente porque yo tengo el transporte o porque yo utilizo el motocar o estoy conjuntamente con otras personas, ¿tengo que haber participado en el hecho?, no necesariamente, algunos piensan que sí, porque para realizar un hurto o un robo de una casa, por ejemplo, siempre tengo que necesitar un vehículo, pero no necesariamente tiene que ser así, porque yo como abogado defensor, puedo decir “un momentito, la función de un motocarrista es trasladar a una persona de un lugar a otro y si es trasladar de un lugar a otro, yo cumplo una función, cumplo un rol, y si yo cumplo con mi rol porque tengo que estar involucrado en un hecho, entonces, en este caso, las máximas de la experiencia está determinado a reconocer si un hecho se ha dado por si ha sido reiterativo en el tiempo o porque en otros casos se ha dado, pero no necesariamente se tiene que aplicar en todos los casos.

6. ¿Considera usted, que es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal?

Al ser un criterio subjetivo basado en la experiencia de alguien, yo creo que no va a haber forma de cómo un juez utilice un criterio específico, siempre va a ser discrecional, y lo va a utilizar o no, dependiendo de la forma del juez y usted va a poder apreciar en la práctica que hay algunos jueces que utilizan un criterio más pegado a la norma, otros tienen un criterio más amplio, dónde hacen una interpretación extensiva, yo creo que un juez no puede ser boca de la ley, yo pienso que un juez debe hacer un análisis conjunto de todo lo que existe en el proceso, bajo esa lógica, yo creo que ese criterio discrecional va a ser el mejor que utilice el juez, pero discrecional siempre va a ser, porque está sujeto a lo que piense el magistrado o a lo que él tenga como experiencia, de repente si el juez no ha tenido mayor experiencia, porque también se han dado casos dónde magistrados han ingresado, sin haber ejercido la profesión o haber tenido otro cargo, entonces, de repente no lo van a aplicar, sino que van a aplicar la teoría de la prueba, cómo es que se introducen los medios de prueba, cómo se actúan y en base a lo que se actué en juicio, se resolverá, pero eso tiene que ver con la experiencia del juez, sino no sería máxima de la experiencia.

7. ¿Considera usted que se debe establecer una estructura para la aplicación de las máximas de la experiencia? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba?

Sucede que como la máxima de la experiencia son hechos o fenómenos que son propios de las conductas humanas, creo que no va a existir una estructura, y eso porque lo digo así, en realidad porque todas las personas no tenemos la misma forma de razonar o pensar, nuestro razonamiento no es único, tiene varios factores, internos y externos, los internos, tiene que ver mucho con los medios de prueba que se han actuado, y los externos, puede existir algún tipo de presión en algunos casos, si ustedes se han dado cuenta, en algunos casos existe presión mediática, la presión mediática también influye al momento de resolver un juicio, porque el juez a veces adopta una posición que es la mayoritaria, ¿cuál es la mayoritaria?, la que se aplica actualmente en el Perú, es decir, “pensar que todo imputado es un enemigo”, y ¿eso es así?, no, no es así, y la única forma, creo yo, de contrarrestar ello es de que el pensamiento que utiliza el juzgador sea lógico y consecuente con lo que tiene. Hay un principio en el derecho penal que se llama el principio de igualdad de las partes, entonces, si el Juez es un tercero imparcial, que no va a salir a favor ni de uno, ni de otro, entonces, ese criterio lógico que utiliza el juez, debería estar enmarcado, simplemente, en verificar o no un hecho, no en incursionar o introducir información que no está, creo que bastaría con ello para que las máximas de la experiencia se adecuen, porque aparte necesitan medios probatorio para que corroboren esa máxima de la experiencia, máximas de la experiencia a secas no va, tiene que ser con contradictorio, para mí, sino no tiene sustento.

Objetivo Específico 2: Determinar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.

8. ¿Cuál es el tratamiento que da nuestro Sistema Judicial a la prueba indiciaria?

En primer lugar esta prueba indiciaria tiene que ser un planteamiento del fiscal, esto es cuando el fiscal ve que no tiene prueba directa, o sea, no hay algo, que directamente sindique a una persona como la que haya cometido un delito, y comienza la investigación de repente a través de mensajes de WhatsApp, a través de algún correo electrónico, etc., y entonces el fiscal

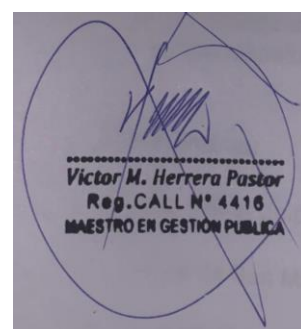
comienza a enlazar ese hecho, puede ser una muerte, y esa muerte la comienza a enlazar con los hechos periféricos que tiene, porque lo encontraron muerto o lo encontraron tirado en un sitio, ¿podemos sindicarle a una persona?, no, se comienza la investigación de repente a través de testigos, los testigos que se encontraban en el lugar, esos testigos van a decir que “sí, yo vi que un señor con un carro rojo, llegó y botaron un saco”, una vez que tienen ese dato, comienzan a verificar las cámaras de seguridad, verifican si efectivamente hay un carro rojo, el número de placa, de esa placa comienzan a sacar la información a quién le pertenece, pero necesariamente va a ser la persona el propietario, puede ser que ya lo hayan vendido, y comienzan a investigar, entonces, todos esos indicios que se van recopilando porque no existe prueba directa, van a permitir sustentar, luego, la acusación, pero si usted se da cuenta, la prueba indiciaria comienza de un hecho del cual se desconoce quién es el responsable, entonces, si se desconoce quién es el responsable, esos indicios tienen que ser concatenados, no pueden ser indicios soslayados o aislados o indiferentes, tiene que estar unidos, van a estar relacionados, entonces, ya tengo un testigo que me dijo vio un carro rojo, ya verifique que el carro rojo aparece en la cámara y hay un número de placa, llamé al propietario y me dijo que lo vendió a tal persona, verifican la persona y aparece que es una persona morena y alta, lo logran identificar y dice “no, yo le presté a tal persona, no sé cómo se llama”, comienzan a averiguar si es que conocen o hay algún familiar que conocen y lo logran identificar, ¿basta con decir “tal persona es”?, bueno, hay un video, entonces, esa persona lo llaman a declarar y se abstiene, el fiscal va a seguir investigando y dice “entonces, vamos a hacer una prueba antropomórfica”, para ver si las imágenes del video corresponden, entonces, todos esos indicios que van recopilando al final van a dar la certeza del hecho, solos no va, entonces ahí nos damos cuenta que la estructura de la prueba indiciaria tiene que ser una estructura sólida, en indicios concatenados, que me dan la suficiente actividad probatoria para resquebrajar el principio de inocencia, ahora, en el Perú, y así como está estipulado, nosotros nos damos cuenta, el fiscal dice prueba indiciaria, en su requerimiento acusatorio, pero no lo estructura, no dice cómo es que ha logrado los indicios o si estos son concatenados, cuál es el hecho, si son unívocos, o si solo es uno o tengo varios, si son convergentes, no lo postula así, y a veces eso está mal por parte de la defensa, porque la etapa intermedia es la etapa más importante porque es la que prepara el juicio, entonces, el abogado defensor deben comenzar a observar esa acusación, para ir haciéndole perder la fuerza a esos elementos de convicción o esos indicios que van a permitir, mañana o más tarde ser prueba.

9. ¿Considera usted que la prueba indiciaria tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba?

Si los indicios son bien trabajados, la estructura de como lo ha establecido la Corte Suprema, yo creo que sí, porque la certeza de la comisión de un hecho delictivo, en caso no tengamos prueba directa si pueden ser factible los indicios, porque obviamente la defensa también tiene opción a debatir los indicios y presentar contra indicios, entonces, se entiende que esa valoración que va a hacer el Juez, va a ser en base a la actuación y es por eso que acá resulta importante el principio de inmediación, ese principio dónde el juez verifica cuál es la actuación de la prueba, le va a permitir verificar si efectivamente se cumplió con la estructura de la prueba indiciaria, ahora, lo que pasa es que a veces los jueces no hacen el control necesario y tampoco, hay que reconocerlo, la defensa no ataca correctamente los indicios, indicio se ataca con contra indicio, pero si no sacamos el contra indicio ¿cómo vamos a defender?, por eso, en ese caso, el abogado defensor tiene que pensar muy bien su teoría del caso, porque no todos los casos, y debemos partir de esta premisa, el abogado no es un mago que va a sacar un conejo del sombrero, el abogado tiene que evaluar todos los elementos de prueba y verificar y corroborarlo juntamente con el imputado, porque ustedes saben que estos indicios, al ser concatenados, van guiando una idea para acreditar la responsabilidad, y si no tengo como contrarrestar esos indicios, entonces hay una alta probabilidad de comisión del ilícito, porque los indicios son fuertes, no son sospechas, son indicios de prueba, por eso es que después se conforman, los indicios forman la prueba, por eso le llaman prueba indiciaria, y esa prueba indiciaria es fuerte siempre y cuando no hayan contra indicios que formen una posición distinta al juez, por eso el juez, la única posición que tendría el juez si no existiera una prueba suficiente para condenar, absuelve porque no se ha resquebrajado la presunción de inocencia, es decir, para el juez no hay duda, entonces, así como está, yo creo que está bien, la forma es cómo se aplica, está la discusión.

10. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?

La prueba indiciaria está sujeta al contradictorio y el contradictorio es el ejercicio del derecho de defensa del procesado, del acusado, yo creo que la presunción de inocencia se puede resquebrajar con los indicios, pero siempre y cuando estos sean concatenados, sea coherente y sea suficiente, porque si existiría duda, el juez debería irse por absolver por presunción de inocencia.





GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de las suscritas y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: **“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Alexander López Gómez

Cargo : Defensor Público Penal

Institución : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Moyobamba

Investigadores : Rengifo Marina, Wendy Raquel
Tuesta Cotrina, Kiara Stephanie

Objetivo General: Determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria de Resoluciones judiciales emitidas por el 1er JPU de Moyobamba - 2021

Respecto a la aplicación de las Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria:

1. ¿Considera Usted que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria?

Si considero que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas, porque ayuda a reforzar los indicios, y gracias a ellos vamos a deducir un acontecimiento o hecho vinculado a un indicio, por ejemplo Recurso de Nulidad N°256-2019, expedida por la Sala Penal Permanente (según máximas de la experiencia uno no comete delito contra el patrimonio con vehículo de su propiedad)

2. ¿Considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se estaría dotando de certeza al medio de prueba en cuestión?

No, porque por si sola la máxima de la experiencia no puede dar certeza a los medios probatorios actuados en juicio oral, porque para la valoración debe hacerse una valoración individual de cada testigo que ha ido, ver si se contradice o no, de cada documento, de cada perito y de ahí se hace una valoración conjunta.

3. ¿Considera que existe algún otro medio similar a las ME, que pueda ser aplicado a la hora de valorar la prueba indiciaria y que dote de mayor certeza a la decisión?

En tema de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia como parte de la prueba indiciaria, considero que la ciencia dotaría de mayor valor probatorio a los indicios o la prueba indiciaria (ayuda técnica especializada

4. ¿Considera usted, que al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal se estaría vulnerando (en algunos casos) los derechos fundamentales del imputado?

No se estaría vulnerando, la discrecionalidad del juez tiene un límite en lo que se ha actuado en juicio, el juez no puede valorar más allá de lo que todo se ha actuado en juicio, se tiene que valorar la discrecionalidad en lo que se ve en todo lo que se ha visto en juicio, ese es el límite.

El juez no puede incluir testigos, o medios probatorios que se encuentran en la carpeta fiscal, pero no que se actuó en juicio.

Pero se deja la ventana abierta de que en algunos casos el criterio discrecional de Juez si podría vulnerar los derechos del imputado. Ejemplo: un Juez violentado en su infancia, le toca ver un caso de violencia y que se parezca a lo que ha vivido, el imputado le envía al penal, te subjetivas.

Objetivo Específico 1: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal

5. ¿Cómo entiende usted a las máximas de la experiencia?

Considero que las máximas de la experiencia consiste en que un hecho, una actitud, un fenómeno se manifiesta en forma constante y reiterada, y que solamente necesitamos la observación común para describir ese acontecimiento.

Es decir máximas de la experiencia igual que observación de un comportamiento que uno llega a una conclusión normal, no necesitas más explicación para un conclusión, solamente con la observación.

6. ¿Considera usted, que es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal?

Está bien que sea discrecional, pero se debe tener en cuenta la valoración conjunta de todos los inicios, pero un juez no puedo condenar con una máxima de la experiencia.

7. ¿Considera usted que se debe establecer una estructura para la aplicación de las máximas de la experiencia? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba?

No tiene y no debería estructurarse por el mismo hecho de que nuestro sistema es de libre valoración de la prueba.

Objetivo Específico 2: Determinar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.

8. ¿Cuál es el tratamiento que da nuestro Sistema Judicial a la prueba indiciaria?

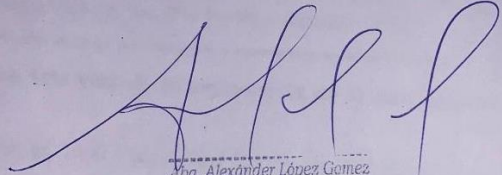
Que tiene requisitos ordenados en el artículo 158° numeral 3, en la cual señala tres requisitos, y estos requisitos tiene que concurrir copulativamente, si falta uno no hay.

9. ¿Considera usted que la prueba indiciaria tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba?

Considero que si están bien los tres requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Penal, porque no puede haber contra indicios, y debe haber varios indicios tiene que lógica y ciencia.

10. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?

No es suficiente, tienen que ser corroboradas por otros medios de prueba, por eso se necesita de otros medios colaterales que ayuden a la decisión del Juez Penal.



Abg. Alexander López Gomez
Reg. CASM 664
DEFENSOR PÚBLICO
Sección General de Defensa Penal y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Poder Judicial



GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de las suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: **“Máximas de la Experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021”** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : María Pilar Tomanguillo Chumbe

Cargo :

Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

Investigadores : Rengifo Marina, Wendy Raquel
Tuesta Cotrina, Kiara Stephanie

Objetivo General: Determinar si la aplicación de las máximas de la experiencia garantiza la adecuada valoración de la prueba indiciaria de Resoluciones judiciales emitidas por el 1er JPU de Moyobamba - 2021

Respecto a la aplicación de las Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria:

11. ¿Considera Usted que las máximas de la experiencia deben ser aplicadas para valorar una prueba indiciaria?

Considero que sí.

12. ¿Considera que al aplicar las máximas de la experiencia a la hora de valorar la prueba indiciaria se estaría dotando de certeza al medio de prueba en cuestión?

Claro que sí.

13. ¿Considera que existe algún otro medio similar a las ME, que pueda ser aplicado a la hora de valorar la prueba indiciaria y que dote de mayor certeza a la decisión?

Recordemos que nuestro mismo sistema establece que nos basamos en la libre valoración de las pruebas, sin embargo, también existen límites y que están establecidos en forma de parámetros racionales, por lo que, el juez al momento de tomar su decisión, lógicamente por la certeza que éste tiene ya sea una sentencia absolutoria o condenatoria, debe respetar entre otros que contempla el NCPP, las reglas de la sana crítica, por lo que, el juez también debe basarse en los principios de la lógica, la ciencia, que también dotan de certeza la decisión del juez, siendo que, incluso muchos consideran que éstos dos principios tendrían igual o mayor certeza sobre las ME.

14. ¿Considera usted, que al aplicar las máximas de la experiencia bajo un criterio discrecional del Juez Penal se estaría vulnerando (en algunos casos) los derechos fundamentales del imputado?

Considero que no.

Objetivo Específico 1: Establecer si es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal

15. ¿Cómo entiende usted a las máximas de la experiencia?

Las máximas de la experiencia son una serie de valoraciones de contenido general que se extraen de la observación, lo que generalmente ocurre en muchos casos y que podríamos valorarlo en el mismo sentido, estas valoraciones o percepciones pueden ser en diversos campos como la técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes que son consideradas por el juez para asignar un cierto valor a los medios probatorios ya sea en forma individual o en su conjunto.

16. ¿Considera usted, que es correcta la aplicación de las máximas de la experiencia basadas en un criterio discrecional del juez penal?

Primero debemos precisar que es un deber del Juez motivar sus resoluciones judiciales, conforme establece el art. 139° inciso 5 de la Constitución, siendo que, al emitirse una sentencia ya absolutoria o condenatoria, sería imposible que un Juez sólo base sus sentencias sólo aplicando las máximas de las experiencias; siendo que, conforme se ha señalado en líneas anteriores tampoco es que el juez sea completamente libre en su apreciación, por lo que, las ME que aplicará el Juez en un caso en concreto no deben ser contrarias con conocimientos compartidos por la mayoría, por ejemplo, sino que deben ser razonables y tampoco pueden ser creencias propias del juez porque podrían ser juicios parciales, en ese sentido, de la poca experiencia que tuve como juez penal, considero que las sentencias que fueron materia de mi revisión fue correcta la aplicación de las ME basada un criterio discrecional.

17. ¿Considera usted que se debe establecer una estructura para la aplicación de las máximas de la experiencia? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo considera usted que debe estar estructurada una máxima de la experiencia para ser aplicada en la valoración de la prueba?

Primero debemos precisar que nuestro sistema se rige en la libre valoración o convicción de las pruebas, siendo que el juez es libre de convencerse de la existencia o no de los hechos, valorando las pruebas según su entender, sin embargo, esta valoración debe ser racional y, para ello, el NCPP ha establecido reglas conforme podemos advertir en los art. VIII del T.P.;158.1; 392. 2; 393.1, 394.3, etc., siendo que, respecto de las máximas de la experiencia, también el legislador lo ha consagrado específicamente en el art. 158.1 y 393.2, siendo que, si bien no se ha establecido una estructura para su aplicación, sin embargo, no se aplican por aplicar, existen criterios de razonabilidad, etc., que el juez debe tener en cuenta al momento de aplicarlas, pero considero que debería haber por lo menos criterios

uniformes para aplicar las ME, pero tampoco lo hace inválido como a la fecha se viene aplicando.

Objetivo Específico 2: Determinar si la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado.

18. ¿Cuál es el tratamiento que da nuestro Sistema Judicial a la prueba indiciaria?

Respecto a ello, la Corte Suprema ha indicado que encuentra su sustento en el artículo 158.3 del C.P.P. y, señala que se requiere que el indicio esté probado; que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y, que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

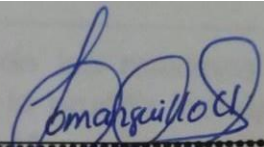
19. ¿Considera usted que la prueba indiciaria tiene una estructura adecuada para garantizar la certeza de la prueba?

Sí.

20. ¿Cree usted que la prueba indiciaria es suficiente para que el juzgador pueda determinar la culpabilidad del imputado?

Hay algunos delitos en las cuales tendremos que valorar la prueba por indicios, por ejemplo en los delitos de clandestinidad o de organización criminal, sin embargo, no se debe confundir el indicio con una sospecha, para ello la Suprema y el Tribunal Constitucional ha desarrollado una serie de sentencias al respecto, ahora, nuevamente preciso, el Juez para determinar la culpabilidad del imputado realiza una valoración de las pruebas actuadas (exámenes de testigos, peritos, lectura de documentales, etc.), primero realiza un examen individual de las pruebas y, después un examen global de todos los resultados probatorios, dicho de otro modo, en

su conjunto, en base a una serie de principios, conforme ya se indicó con anterioridad y, la prueba por indicios forma parte de un juicio de hecho, pero no como medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual y, es propio de la fase de valoración de la prueba. Siendo así, y, estando que la prueba por indicios tiene toda una estructura, considero que la condena se puede construir a partir de prueba por indicios en caso no existe una prueba directa, porque para que la prueba por indicios sea suficiente para justificar la intervención de un imputado en el delito y enervar la presunción constitucional de inocencia, debe cumplirse con determinados requisitos formales y materiales, a fin de distinguir los indicios de las simples sospechas, por lo que, no sólo nos referimos a la valoración de un sola prueba, sino es una valoración en su conjunto, un esquema de razonamiento que cabe utilizar a propósito de cualquier medio de prueba y, para ello debe existir una debida motivación.



Abg. María del Pilar Tomero Quillo Chuamba
Mag. en Derech. Constitucional y Procesal Constitucional
CASM 408

Anexo 13: Solicitud de autorización del Proyecto de Investigación



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARGO

Moyobamba, 11 de abril de 2022.

SEÑOR:

Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la corte superior de Justicia de San Martín – Moyobamba,
Jr. Pedro Canga N°354-Moyobamba.

ATENCIÓN: Eduardo Alfonso Sevilla Pinedo
Administrador del NCP

ASUNTO: PRESENTO

Yo, Eliseo Paredes Díaz, identificado con DNI N°42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Moyobamba, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, presento a las señoritas **Kiara Stephanie Tuesta Cotrina**, identificado con DNI N°72801264 y **Wendy Raquel Rengifo Marina**, identificado con DNI N°75505398, alumnas del XII ciclo, a fin de que le pueda brindar las facilidades del caso para la elaboración de su Desarrollo de tesis: "Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el 1er Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba - 2021", para obtener el título de abogado en la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba.

Se adjunta solicitud de estudiantes.

Sin otro particular y esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente.

Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coodinador de la Escuela de Derecho
UCV-Moyobamba

CAMPUS MOYOBAMBA
Jr. 25 de mayo 159
Barrio Lluyllucucha
Anex: 3144



Moyobamba, 11 de abril de 2022.

SEÑOR:

Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la corte superior de Justicia de San Martín – Moyobamba

Jr. Pedro Canga N°354-Moyobamba.

Ciudad.-

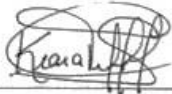
Kiara Stephanie Tuesta Cotrina, identificado con DNI N° 72801264, Bachiller de la Universidad César Vallejo, Participante del Programa de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba y **Wendy Raquel Rengifo Marina**, identificado con DNI N°75505398, Bachiller de la Universidad César Vallejo, Participante del Programa de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándolo cordialmente y exponemos lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice realizar la investigación de tesis que lleva por título, "Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el 1er Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2021", para obtener el Grado de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar análisis de expedientes y entrevistas al magistrado del 1er Juzgado Penal Unipersonal de vuestra institución pública, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Desde ya expresamos mi compromiso de respetar todos los elementos éticos en cuanto a la información recopilada, pues esta será procesada de forma genérica y en ningún caso especificando los nombres de las personas involucradas que puedan vulnerar algún derecho constitucionalmente reconocido, a la vez que, luego de concluida la investigación compartir los resultados con su representada.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.



Kiara Stephanie Tuesta Cotrina
DNI N° 72801264



Wendy Raquel Rengifo Marina
DNI N°75505398

Adjunto:
Copia de DNI del solicitante
Constancia del Proyecto de Investigación.

Correo Electrónico: tuestastep@outlook.com.pe
Correo Electrónico: wendyrangelmarina@gmail.com

Celular: 984949793
Celular: 937758308

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

HOJA DE ENVIO N° 002339-2022-P-CSJSM-PJ

EXPEDIENTE : **005882-2022-P-CSJS**

ASUNTO: Sras Kiara S Tuesta Cotrina - Wendy R Rengifo Manna. Solicita autorización para realizar la investigación de tesis.

FECHA

13/04/2022

Atender en 5 días

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO 002332-2022-P-CSJSM

Sras Kiara S Tuesta Cotrina - Wendy R Rengifo Marina. Solicita autorización para realizar la investigación de tesis.

DEPENDENCIA DESTINO	MOTIVO	PRIORIDAD	INDICACIONES
MÓDULO PENAL CENTRAL	Accion Necesaria	NORMAL	Brindar facilidades con la reserva de ley

HGH

GALVEZ HERRERA HERIBERTO
Presidente de la CSJ de San Martín



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 20 de Abril del 2022

OFICIO N° 000200-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20542260476 soft
Administrador De Módulo Penal
Central NCPP
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2022 15:39:56 -05:00

Señoritas:

KIARA STEPHANIE TUESTA COTRINA

WENDY RAQUEL RENGIFO MARINA

Bachiller de la Universidad César Vallejo – Sede Moyobamba

Presente. -

Referencia : Documento de fecha 11 de abril del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan autorización para realizar análisis de expedientes y entrevistas al magistrado del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, todo ello con la finalidad de poder desarrollar la investigación de tesis denominada "Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2021", para la obtención del título de abogado por la Universidad César Vallejo.

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 297339 CLAVE: KZV69I
OFICIO N° 000200-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



Anexo 14: Pantallazo del Turnitin

Rengifo WENDY | Máximas de la Experiencia en la valoración de la pru... ?

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Rengifo Marina, Wendy Raquel (ORCID: 0000-0001-9487-1664)

Tuesta Cotrina, Klara Stephanie (ORCID: 0000-0002-6188-2807)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del fenómeno criminal.

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

16

Download icons: Home, Chat, Download, Filter, Download, Info

ANEXO 15: Vistas fotográficas

- Entrevista al Doctor Manuel Ricardo Sotelo Jiménez



- Entrevista al Doctor Alexander López Gómez



- **Entrevista al Doctor Víctor Manuel Herrera Pastor**



- **Entrevista a la Doctora María del Pilar Tomanguillo Chumbe**





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CABEZA MOLINA LUIS FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "Máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en el primer juzgado penal unipersonal de Moyobamba 2021", cuyos autores son TUESTA COTRINA KIARA STEPHANIE, RENGIFO MARINA WENDY RAQUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CABEZA MOLINA LUIS FELIPE DNI: 41536992 ORCID: 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 24-11- 2022 09:29:02

Código documento Trilce: TRI - 0452670